


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA INVIOLABILIDAD DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

LAURA ALEJANDRA PUAC POLANCO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INVOLABILIDAD DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LAURA ALEJANDRA PUAC POLANCO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍCAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Carlos Ernesto Garrido Colón
Secretario:	Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

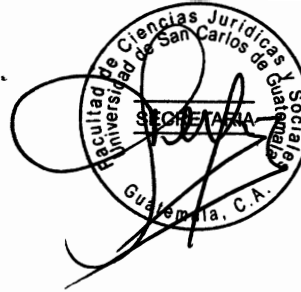
Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Valeska Ivonne Ruiz Echeverría
Vocal:	Licda. Dilia Augustina Estrada García
Secretaria:	Licda. Dora Reneé Cruz Navas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala 04 de febrero de 2015.

Atentamente pase a el LICENCIADO NERY ESTUARDO RODENAS PAREDES, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO JORGE ALBERTO GONZÁLEZ BARRIOS, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante LAURA ALEJANDRA PUAC POLANCO, carné:200410357 intitulado "LA INVIOABILIDAD DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

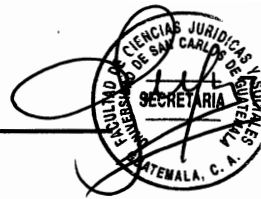


cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
 BAMO/iy.



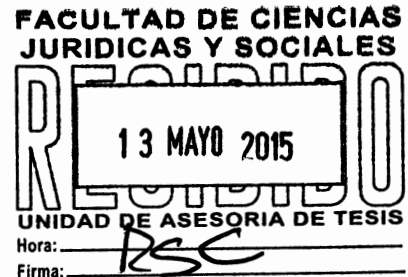
Licenciado Nery Estuardo Rodenas Paredes
Abogado y Notario

6a. calle 7-70 zona 1, Guatemala, Guatemala.
Teléfono: 5703-4018



Guatemala, 7 de mayo de 2015

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor:

En cumplimiento al nombramiento emitido por esta Unidad, de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la estudiante LAURA ALEJANDRA PUAC POLANCO, intitulado "LA INVIOABILIDAD DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA". Para el efecto me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

El presente trabajo refleja el esfuerzo que ha realizado el investigador en la construcción del marco teórico, que reúne aspectos técnicos que facilitan la comprensión del problema relativo a la inviolabilidad de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual se consagra en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En la elaboración de la tesis se utilizó la metodología adecuada a la naturaleza jurídica del problema planteado, observándose la correcta utilización de las técnicas de investigación de recopilación bibliográfica e interpretación de la información del trabajo de campo, lo que sustenta de forma ideal el contenido del presente informe.

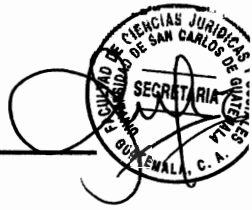
La redacción reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, habiendo acoplado de manera correcta argumentos derivados de la interpretación de la legislación relacionada al tema.

El aporte científico que la presente investigación deja en materia jurídica, refleja la necesidad de consolidar la autonomía universitaria, a través de disposiciones normativas provenientes del máximo órgano dentro de la misma, como lo es el Consejo Superior Universitario, a fin de que la figura de la autonomía universitaria no sea manipulada o tergiversada para darle un sentido distinto respecto por el cual fue otorgada.

La conclusión discursiva es precisa, lo que deja en evidencia el conocimiento del asunto tratado, porque además de relatar los aspectos circunstanciales que dan origen al conflicto legal, coloca en perspectiva la realidad operacional del problema.

Licenciado Nery Estuardo Rodenas Paredes
Abogado y Notario

6a. calle 7-70 zona 1, Guatemala, Guatemala.
Teléfono: 5703-4018



En términos generales, la bibliografía utilizada es acorde a la materia de los diversos temas desarrollados en la investigación.

Asimismo, de manera expresa declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, ni tengo interés alguno respecto a este informe que no sea lo estrictamente académico.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Respetuosamente,

Nery Estuardo Rodenas Paredes
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Nery Estuardo Rodenas Paredes
Abogado y Notario
Colegiado No.4,701



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de julio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LAURA ALEJANDRA PUAC POLANCO, titulado LA INVOLABILIDAD DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que permitió que realizara mi sueño y alcanzara mi meta.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Por cuidarme y guiarme con su gran amor.
- A MI HIJO:** Esteban Alejandro por ser mi fuerza y el motor de mi vida para seguir superándome.
- A MIS PADRES:** Victor Oswaldo y Aura Marina por ser los pilares fundamentales de mi vida, gracias por todo su amor y apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Víctor David, Paulo Cesar y Álvaro Daniel por sus consejos, comprensión y amor.
- A MIS ABUELOS:** Rigoberto Gregorio (Q.E.P.D.), Maria Laura y Rosa Alejandrina por sus sabios consejos.
- A MI FAMILIA:** A mis tíos, primos, cuñadas y sobrinos por sus muestras de apoyo y cariño constante.
- A MIS AMIGOS:** Por su amistad sincera e incondicional, gracias por estar en todo momento conmigo.
- A:** La Tricentennial University of San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



A GUATEMALA:

Patria que deseo servir con orgullo hasta el último día de mi vida.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Universidad de San Carlos de Guatemala.....	1
1.1 Origen.....	1
1.2 Administración y forma de organización.....	4
1.2.1 Administración.....	6
1.2.2 Estructura organizativa.....	9
1.3 Funciones.....	10
1.3.1 Docencia.....	13
1.3.2 Investigación.....	14
1.3.3 Extensión.....	15
1.4 Regulación legal.....	16

CAPÍTULO II

2. Autonomía universitaria.....	19
2.1 Aspectos históricos.....	19
2.2 Definición.....	20
2.3 Sobre los valores de la universidad.....	22
2.4 Legislación nacional respecto ala autonomía y gobierno de la universidad.....	25
2.5 La privacidad universitaria, la democracia y el respeto al estado de derecho.....	29
2.6 Marco organizativo de la universidad.....	32
2.7 Compromisos de la Universidad de San Carlos de Guatemala con los Acuerdos de Paz.....	33



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Los actos administrativos y las resoluciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala emanadas de su autonomía, el procedimiento legal para oposición ante las mismas y la falta de legalidad de actuación grupos organizados estudiantiles.....	35
3.1 Aspectos habituales.....	35
3.2 Clases de actos y resoluciones.....	39
3.2.1 Clases de actos administrativos.....	39
3.2.2 Clases de resoluciones administrativas.....	40
3.3 Procedimiento legal para oposición.....	41
3.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	42
3.3.2 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	43
3.3.3 Reglamento de la Junta Directiva del Personal Académico.....	43
3.3.4 Reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	44
3.4 Respecto del silencio de la administración.....	46
3.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	47
3.4.2 Ley de lo Contencioso Administrativo.....	48
3.5 La falta de la legalidad de actuación de grupos organizados estudiantiles..	51

CAPÍTULO IV

4. Análisis de propuestas en relación al respecto al derecho a la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	53
4.1 Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	53
4.2 Evolución jurídica.....	58
4.2.1 De la autonomía.....	58
4.3 Función de la autonomía.....	62
4.4 Un nuevo ejercicio de la autonomía.....	66



Pág.

4.5	Autonomía universitaria.....	67
4.6	Análisis legal.....	69
4.7	Propuestas de solución por medio de la conciliación o mediación.....	76
4.8	Los valores ante las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el respeto de la autonomía.....	78
	CONCLUSIONES.....	83
	RECOMENDACIONES.....	85
	ANEXO.....	87
	BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que es una institución autónoma con personalidad jurídica, esto genera que si es una entidad autónoma tiene bajo su cargo la administración de los servicios y resolución de cualquier controversia, siendo un órgano de control, por lo cual se entiende que tiene autonomía administrativa, la cual se puede violentar por cualquier grupo al momento de limitar el acceso a la misma universidad y tomando actitudes arbitrarias para obtener beneficios propios.

La hipótesis planteada se comprobó debido a los acercamientos con sectores estudiantiles organizados por parte de las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la propuesta de cambios y soluciones a problemáticas sobre autonomía coadyuvaría al respeto y fortalecimiento de la autonomía universitaria. El propósito del trabajo radica en determinar los procedimientos legales idóneos y mecanismos de mediación para el resguardo de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de las funciones sociales y educativas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objetivo de la presente investigación fue mostrar que actualmente se han violentado los derechos de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a supuestos grupos de estudiantes organizados con intereses particulares, incurriendo en acciones legales violentado a su vez la autonomía universitaria.



La investigación se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo relativo a la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto a sus antecedentes, su misión y visión, así como de su administración y forma de organización, sin dejar de mencionar su regulación legal; el segundo capítulo refiere lo concerniente a la autonomía universitaria, en sus aspectos de definición, valores y la legislación, gobierno de la Universidad; el tercer capítulo, lo conforma el tema de los actos administrativos y las resoluciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala emanadas de su autonomía, el procedimiento legal para oposición ante las mismas y la falta de legalidad de actuación de grupos organizados estudiantiles; y, el cuarto capítulo, refiere el tema de propuestas en relación al respeto al derecho a la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enfocado en las formas de resolución de conflictos.

En el proceso de la investigación se utilizó los métodos del análisis, por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. Universidad de San Carlos de Guatemala

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la primera universidad Centroamericana y la cuarta en América Latina, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.

1.1. Origen

Cuando se habla de origen, se está refiriendo al inicio de cualquier cosa; para los efectos de la presente investigación, es preciso determinar el principio de la educación superior en este continente; enfocándose en Latinoamérica, de tal manera que se entienda la importancia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro del ámbito internacional.

“En América la primera universidad de la cual se tiene memoria fue fundada en la Isla de Santo Domingo, siendo de esta forma el primer centro de estudios a nivel universitario por parte de colonias. Al observarse el éxito que obtuvo la casa de estudios anteriormente mencionada y considerando sus avances, en Perú surge la Universidad Mayor de San Marcos, en ese mismo orden de ideas, se funda la Universidad Pontificia de México; seguidamente cronológicamente por la

Universidad de San Carlos de Guatemala, creada a través de la Real Cédula de Carlos II exactamente el 31 de enero de 1676”¹

La Universidad de San Carlos de Guatemala obtuvo su reconocimiento a nivel internacional a través la Bula papal, extendida por Papa Inocencio XI; siendo autorizadas cátedras sobre derechos civiles y canónicos, medicina, filosofía y teología, de la misma forma que clases sobre lenguas mayas.

Se tienen registros que de esa época se tuvo más de 5 mil alumnos y que dentro de las personas que se graduaron primero existen nombres de españoles tanto como de indígenas.

Lo anterior es de suma importancia debido a que se adquirían las bulas papales en la época de la colonia, en el sentido de que el gobierno central de ese entonces, es decir la monarquía española, aceptaba como válidos esos documentos, por tratarse del representante de Dios en la tierra. Entonces al ser reconocida por el papa católico como legítima, podía funcionar como tal; cabe mencionar que los estudios de derecho eran una sola materia; siendo reservadas para los clérigos.

Resulta oportuno mencionar el aspecto legal que rigió a la universidad en sus inicios; el cual de conformidad con la historia de esta casa de estudios en su portal electrónico, lo describe como: “La Legislación que en ella prevaleció, contempló desde el principio, la valoración de la discusión académica, el comentario de textos, cursos monográficos y la lección magistral; asimismo la libertad de criterio

¹ González Dubón, Idalia. **Producción bibliográfica de la USAC: 1945-1947**. Pág. 9.

está incluida en sus primeros estatutos que exigen el conocimiento de doctrinas filosóficas dialécticas, con ello el esfuerzo de la discusión académica beneficiaría con sus aportes formativos la educación universitaria. Todo esto formó parte del objetivo de reforma pedagógica e intento de introducir cambios en los criterios científicos, considerándose precursor de estas inquietudes.”²

Dentro del ámbito del derecho, se practican los primeros exámenes técnicos para determinar el conocimiento de los próximos a graduarse; por eso en el campo de la medicina se tuvieron considerables avances, la especialidad de cirugía científica.

Tomando en consideración lo anteriormente escrito, el desarrollo de Guatemala en cuanto a nivel académico es loable tomando en consideración que fue a través de esa casa de estudios que se logró el progreso académico del país ya que se contó desde aquel entonces con carreras como medicina, derecho, entre otras que impulsaban el desarrollo social y cultura de Guatemala en esa época.

Es preciso abordar de las características más importantes que posee la Universidad de San Carlos de Guatemala, su autonomía; esta constituyó todo un proceso de constante lucha y que culminó el 9 de noviembre del año 1944 al ser decretada por la Junta Revolucionaria de Gobierno; restableciéndose con el nombre de Universidad de San Carlos de Guatemala, habiéndosele concedido además rentas propias para garantizarle su respaldo económico, a través la emisión de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se

² <http://www.usac.edu.gt/historia.htm>. (Consulta: 16-12-2012)



consagró por vez primera la Autonomía Universitaria como un principio fundamental y el Congreso de la República complementó las disposiciones de la Carta Magna con la aprobación de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y una Ley de Colegiación obligatoria para todos aquellos graduados que ejercieran su profesión en el país, siendo un avance importante para la institución y por ende en la sociedad guatemalteca en general por ser la casa de estudios superiores por excelencia dentro de Guatemala.

En la actualidad la Universidad de San Carlos de Guatemala, se ha logrado caracterizar más que la Universidad Estatal, se le conoce como la Universidad del Pueblo ya que ha sido cuna de varios emblemáticos personajes a lo largo de su existencia que sin la accesibilidad económica que ha tenido para la sociedad guatemalteca la educación superior gracias a la lucha por su Autonomía a rendido puntos para los guatemaltecos y así poder lograr su desarrollo educativo y darle la pauta de desarrollo económico a esta sociedad.

1.2. Administración y forma de organización

Con la promulgación de la Constitución de la República de Guatemala, en septiembre de 1945, la Universidad de San Carlos de Guatemala adquiere su autonomía así: "Artículo 84.....La Universidad de San Carlos de Guatemala es autónoma y se gobierna de acuerdo con la ley respectiva y sus estatutos. El Estado contribuirá a asegurar y acrecentar el patrimonio universitario, y consignará anualmente en el presupuesto la partida destinada al sostenimiento de la Universidad." Con la emisión del Decreto Legislativo No. 325, Ley Orgánica de la



Universidad de San Carlos de Guatemala, ésta como una entidad autónoma, ha funcionado bajo principios como: Libertad de elegir autoridades universitarias y designar al personal docente sin injerencia del Estado, la asignación de fondos que serán manejados por el Consejo Superior Universitario, con absoluta autonomía, libertad administrativa y ejecutiva para que la Universidad pueda trabajar de acuerdo a sus propias disposiciones emanadas del Consejo Superior Universitario, dotación de un patrimonio consistente en bienes registrados a nombre de la Universidad, designación de personal docente por méritos en examen de oposición, participación estudiantil en las elecciones de autoridades universitarias, así como de los profesionales catedráticos y no catedráticos.

Sin embargo ha sido muy cuestionada dicha Autonomía de carácter constitucional ya que según los elementos en la doctrina para la Autonomía los cuales son, la personalidad jurídica, su patrimonio, sus propios recursos económicos, sus propias leyes y la elecciones de sus propias autoridades, siendo punto de conflicto el punto de la obtención de recursos ya que como a la Universidad de San Carlos de Guatemala se le asigna un porcentaje mínimo del cinco por ciento de los ingresos del Estado anualmente.

Aunque no hay que dejar de recordar que ese derecho es inherente a la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que es la única universidad Estatal y por tal motivo debe de estar amparada por el mismo Estado.



1.2.1. Administración

La Universidad de San Carlos de Guatemala, según la Constitución Política de la República, en el Artículo 82, constituye una institución con personalidad jurídica propia, teniendo capacidad para emitir sus propios estatutos, reglamentos y demás normativa interna que le rigen, estando su dirección y administración bajo el esquema de gobierno siguiente:

a. **Consejo Superior Universitario:** El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde a este cuerpo colegiado directivo y administrativo, tal y como lo estipula la Constitución Política de la República en su Artículo 83.

En ese sentido y por disposición de la Ley Orgánica, también forman parte del Consejo Superior Universitario, el Secretario General y el Director General Financiero, mientras que el Director de Asuntos Jurídicos participa como invitado permanente; quienes al seno de tal cuerpo colegiado afrontan la limitante de solo tener voz, pero no voto en las decisiones que se tomen; integrándolo por consiguiente en su totalidad 43 miembros.

Sus funciones radican en dictar todas las disposiciones que regirán el funcionamiento de la Universidad, reuniéndose en sesión ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente, mediante convocatoria del Rector.

Con sus resoluciones este cuerpo colegiado persigue que se cumplan con los fines



primordiales de la institución.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala constituyó un avance considerable, sobre todo en aspectos organizacionales para dicha entidad ya que antes de ella se regía por disposiciones quizá arbitrarias dentro de aquella casa de estudios.

b. Rector de la universidad: Es el representante legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y constituye el único órgano de comunicación oficial entre la Universidad y el Gobierno de la República. Como ya se mencionó, preside al Honorable Consejo Superior Universitario y hace cumplir sus resoluciones; es electo por un período de cuatro años aplicándose el Reglamento de Elecciones Universitario, mediante la integración de un cuerpo especial que se denomina Cuerpo Electoral Universitario, encabezado por el Rector saliente o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Entre las funciones y atribuciones principales del Rector están las de ejercer la inspección de todas las dependencias de la Universidad, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes internas y externas, así como los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo Superior Universitario, dirige la administración universitaria y resuelve todos los problemas que ello conlleva, apoyándose en los Directores Generales (Docencia, Investigación, Extensión, Administración, Financiero) y Director(a) de Asuntos Jurídicos, Auditor General, Coordinador General de Planificación,

Coordinador General de Cooperación, Asesores Específicos y todo el aparato administrativo ejecutor, como más adelante podrá observarse mejor en la estructura organizativa de la Universidad.

La estructura organizacional anteriormente mencionada, es la que soporta el funcionamiento la Universidad, respecto a organización; para poder desempeñar su tarea de brindar educación superior de la mejor forma posible; debido a que cada uno de los miembros administrativos de la universidad desarrolla una función que es muy importante en el contexto de operaciones de la casa de estudios.

c. Juntas directivas de las facultades: Administran y gobiernan a las unidades facultativas, estando integradas por el respectivo Decano que la preside, un secretario, y cinco vocales, dos son catedráticos, uno profesional no catedrático y dos son estudiantes. Todos son electos por cuatro años, excepto los vocales estudiantiles, cuyo período es de un año, y el secretario quien es nombrado mediante propuesta del Decano en una terna, teniendo voz pero no voto en dicho cuerpo directivo.

La Junta Directiva se reúne ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando son convocados sus miembros por el Decano respectivo, siendo sus funciones de naturaleza académica y administrativa.

d. Decanos de facultades: “Los Decanos representan y presiden sus respectivas Facultades, dirigiendo además las Escuelas Facultativas y demás programas adscritos a ellas; siendo electos para un período de 4 años por los catedráticos

titulares, un número igual de estudiantes electores y tantos profesionales no catedráticos del Colegio Profesional respectivo, como catedráticos titulares tenga la Facultad. Sus funciones son de carácter académico, administrativo y ejecutivo, velando porque se cumplan las resoluciones del Consejo Superior Universitario, Rectorado y Junta Directiva, persiguiendo el mejor funcionamiento pedagógico, administrativo y funcional de su facultad en beneficio del estudiantado.”³

La función del Decano es una de las principales funciones y muy importante ya que el al ser la cabeza de una facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es el timonel que debe de trazar objetivos que busquen la constante evolución académica para lograr realizar una administración que vele por el desarrollo integral educativo del estudiante para poder este al momento de salir a la sociedad como profesional poder rendir los frutos que la sociedad guatemalteca espera para su desarrollo social.

1.2.2. Estructura organizativa

Haciendo referencia propiamente a su estructura organizativa, la Universidad de San Carlos de Guatemala al igual que toda institución autónoma, no escapa de la necesidad de contar con una administración de naturaleza eminentemente ágil y cambiante; lo que ha provocado que su estructura tenga que ir siendo modificada y concebida en atención a sus diversas necesidades y actividades.

³ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Catálogo de estudios del 2000**. Pág. 3.



Es por ello que a través del presente trabajo de investigación, se ha tratado de presentar el organigrama más reciente que existe de su conformación interna, no obstante estar conscientes de que el mismo queda sujeto a nuevos cambios que posiblemente acorto plazo deban incorporársele por las razones ya expuestas.

1.3. Funciones

Sobre las funciones que debe de desempeñar la Universidad de San Carlos de Guatemala como casa de estudios estatal, la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, estipula: "Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales."

Cabe mencionar, que estos mismos principios ya habían sido promulgados en todas las Constituciones Políticas que Guatemala ha promulgado luego de la revolución, hasta llegar a la vigente de 1985.

En la actualidad sigue siendo la Universidad de San Carlos de Guatemala la entidad encargada de dar autorización para el funcionamiento de las demás



universidades del país además de autorizar de la misma forma los títulos académicos a nivel licenciatura.

Complementariamente, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, promulgada originalmente según Decreto Legislativo Número 131 y posteriormente modificada según Decreto Legislativo Número 325, vigente a la fecha, alude tales principios así:

Artículo 1º. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

Artículo 2º. Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

Artículo 3º. Contribuirá a la realización de la unión de Centro América y para tal fin procurará el intercambio de maestros y estudiantes y todo cuanto tienda a la vinculación espiritual de los pueblos del Istmo.

En artículos sucesivos del mismo cuerpo legal se encuentra regulado lo referente a la colaboración en el estudio de problemas a nivel nacional con el fin de coadyuvar como centro de investigación; también la universidad tiene la facultad de pedir ayuda al Estado para alcanzar el mejoramiento de su personal docente y si fuere el caso de contratar personal docente del extranjero; tiene como objetivo elevar el nivel espiritual de la población a través de la promoción, difusión de la cultura en

general y todo lo demás relacionado con el desarrollo académico de la población en Guatemala.

Luego, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), también dedica su título II, propiamente a los Fines de la Universidad en una forma más específica, estipulando:

Artículo 6º. Como la Institución superior docente del Estado corresponde a la Universidad:

- a) Desarrollar la educación superior en todas las ramas que correspondan a sus Facultades, Escuelas, Centro Universitario de Occidente, Centros Regionales Universitarios, Institutos y demás organizaciones conexas;**
- b) Organizar y dirigir estudios de cultura superior y enseñanzas complementarias en el orden profesional;**
- c) Resolver en materias de su competencia las consultas sobre la obtención de grados y títulos superiores en el orden profesional o académico;**

Actualmente y derivado de lo antes expuesto, se concluye que los fines principales y las actividades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se resumen y giran en torno a tres ejes primordiales, todos apoyados por la administración universitaria, siendo ellos:



1.3.1. Docencia

Se considera de importancia para el correcto entendimiento de esta tesis definir a la docencia; la cual de conformidad con los estándares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, “Constituye un instrumento fundamental en la formación de los futuros profesionales, a quienes se persigue proporcionar una óptima preparación técnica, científica y ética y la responsabilidad social que el país requiere; a través de métodos adecuados, conocimientos y valores inducidos responsablemente, de acuerdo a la finalidad de la Universidad y el perfil del profesional que se desea formar.”⁴

En la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario es el organismo máximo que orienta y dirige la política educativa y aprueba los planes de estudio de las 10 Facultades, 8 Escuelas No Facultativas, Centro Universitario de Occidente-CUNOC y 11 Centros Regionales Universitarios, todos ellos identificados en el organigrama de la institución.

Al estar dividida en unidades académicas, cada una de ellas concentra a los profesores de acuerdo a su especialidad.

Los profesores, docentes o trabajadores, por medio de la planificación, organización, dirección ejecución y evaluación del proceso educativo, se dedican a realizar actividades orientadas hacia la búsqueda, comprensión, interpretación,

⁴ Universidad de San Carlos de Guatemala. Artes/literatura/ciencias humanas, Pág. 12.

aplicación y divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico en cada área.

1.3.2. Investigación

“La investigación es la que persigue sin duda, alcanzar la verdad con el mayor rigor racional y científico posible, pero debe buscar dicha verdad en orden a conseguir del mejor modo alcanzable el cambio social, como la necesidad primaria del país, o sea que debe contribuir a un conocimiento de la realidad nacional y a la construcción de soluciones nuevas, apoyando a una docencia viva y de fuente original para la proyección social, siendo auténtica y evitando a uno de sus mayores enemigos como lo constituye la simulación.”⁵

En la Universidad de San Carlos de Guatemala, el sistema de investigación –CONSIUSAC-, fue institucionalizado con la emisión del Acuerdo de Rectoría No.485-81 de fecha 1º. de julio de 1981, creándose la Dirección General de Investigación –DIGI--, la que coordina, supervisa y fomenta todos los institutos de investigación universitaria, diseminados por las distintas unidades facultativas y no facultativas.

Así como específicamente, al Centro de Estudios Folklóricos -CEFOL-, al Instituto de Estudios Interétnicos y al Sistema de Estudios de Postgrado; todos ellos

⁵ **Ibid.** Pág. 13.

también presentados en el organigrama de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por su parte los investigadores, son los responsables de realizar la actividad sistemática y creadora tendiente a descubrir, comprender, describir, analizar, sintetizar, interpretar y evaluar las relaciones y la esencia de los fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, con el fin de establecer principios, conceptos, teorías y leyes que orienten, fundamenten y planteen soluciones a la problemática del hombre y la sociedad.

1.3.3. Extensión

Debe entenderse como una acción institucional, ligada necesariamente a las otras funciones académicas de la Universidad, como un complemento de ellas y vinculada de una manera indisoluble a los problemas del medio en el que se desarrolla el quehacer universitario. En este sentido, propiamente dicho y de conformidad con los preceptos de la Universidad de San Carlos, la extensión consiste en “una actividad académica de la Universidad, que posee un carácter de intercomunicación que permite a la institución relacionarse de una forma creadora y constructiva con el medio nacional, condicionar y condicionarse en dicha relación, considerando a la sociedad como el agente que la alimenta para su acción y como el objeto de transformaciones que la cultura universitaria demande en un momento determinado.”⁶

⁶ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Catálogo de estudios de 1980**. Pág. 60.



En la Universidad de San Carlos de Guatemala, la extensión está a cargo de la Dirección General de Extensión Universitaria, quien dirige y coordina a las unidades ejecutoras como: el Centro Cultural Universitario, la División Editorial, el Departamento de Deportes, la Radio y Televisión Universitaria, el Ejercicio Profesional Supervisado Multi profesional -EPSUM-; todos ellos también mostrados en el organigrama de la universidad. Asimismo también impulsa programas como el de la Marimba Universitaria, el Coro Universitario, la Estudiantina Universitaria, las bibliotecas Flavio Herrera y César Brañas, el Teatro de Arte Universitario, la Cinemateca Universitaria, etc.

Esta función se busca adecuarla a la actividad cotidiana de la universidad, enmarcándola dentro de sus fines principales actuales y acorde a sus posibilidades tanto financieras como de recursos humanos disponibles, buscando en todo caso que la acción que se ejecute sea planificada y sistemática y sobre todo, se proyecte en beneficio de la sociedad guatemalteca.

1.4. Regulación legal

En atención a la jerarquía de ley y con el fin de definir el orden que debe prevalecer en la aplicación de las leyes en la Universidad de San Carlos de Guatemala; en primer lugar se parte de lo que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, como Carta Magna y ley de máxima jerarquía en el país; así en su Sección Quinta, relativa a Universidades, específicamente en el segundo párrafo del Artículo 82, se hace alusión a su Autonomía, indicando “Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita,...”. Esta potestad



otorgada, provoca que la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sea la que debe aplicarse en primera instancia en su funcionamiento, así como toda la normativa interna que a nivel de Consejo Superior Universitario ha sido autorizada y puesta en vigencia y la cual se resume en lo siguiente:

- a) Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario;
- b) Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Reglamento de relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal
- d) Reglamento de evaluación y promoción del personal académico; entre otras.

Como puede observarse, la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala es extensa, pero para el desarrollo del presente trabajo de investigación se tendrán en cuenta únicamente los instrumentos normativos a que se refieren las literales comprendidas de la a) a la d), ya que solamente en sus enunciados figuran los recursos objeto de estudio.

Por lo anterior expuesto se logra determinar que la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene una normativa muy extensa y detallada para el desarrollo de la nación del Estado en el sentido educativo y es una obligación no solo del Consejo Superior Universitario alcanzar este objetivo, ya que es una cadena de jerarquía hasta el más mínimo integrante de esta estructura educativa.



Hasta el día de hoy la Universidad de San Carlos de Guatemala sigue con su arduo trabajo de alcanzar la meta de lograr el desarrollo educativo de la sociedad y esto se expresa en cada día de labores académicas en esta casa de estudios para lograr el egreso de estudiantes ya como profesionales en algún campo científico, que se imparte en la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. Autonomía universitaria

La Universidad de San Carlos de Guatemala, como una institución educativa estatal, posee un sistema de organización de la administración de carácter constitucional el cual es la autonomía y esto es debido a que la Universidad ha buscado históricamente la representación del pueblo en los problemas políticos que ha tenido el país y por tal motivo se le inviste de esta autonomía para no estar sometido a la voluntad directamente del gobierno.

2.1 Aspectos históricos

La autonomía universitaria actual depende directa e íntegramente del proceso libertario y democrático ocurrido en el marco que desembocó en la Revolución del 20 Octubre de 1944. En ese sentido los estudiantes universitarios de ese entonces consideraron de capital importancia el ejercicio y difusión de ideas así como la libertad de gobernarse por sí mismos. El derecho a ejercer la Autonomía, a gozar de independencia política, de regirse mediante sus propias leyes, órganos de gobierno y autoridades libre y democráticamente electas. Y en la esfera de los valores, el derecho de independencia intelectual y cultural.

La autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el actual contexto nacional, constituye el legado de aquellas generaciones, el presente de las actuales y el futuro de la nación guatemalteca. La autonomía depende del gobierno propio e independiente, del manejo no sólo de las finanzas universitarias sino, ante



todo, de las ideas y las prácticas de acción. Los principios rectores de tal autonomía son los de ejercer la capacidad de autogobierno, los de universalidad de ideas, pluralismo ideológico-político, tolerancia, dignidad de la persona y reivindicación social.

Sus herramientas son el manejo propio del saber, la producción y adecuación de los conocimientos, el ejercicio de la discusión y del debate intelectual, la no sujeción a dogmas y la voluntad de brindar bienes y servicios a la sociedad guatemalteca que la sustenta.

De esta forma se logra determinar que la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala es un pilar fundamental para el desarrollo académico de la sociedad y es de tal importancia que sea autónoma y que no dependa directamente y tenga algún tipo de injerencia el gobierno central para su funcionamiento en el momento de tomar decisiones importantes para la constante evolución del sistema educativo y desarrollo profesional de la sociedad guatemalteca.

2.2 Definición

La autonomía es un concepto muy amplio y generalmente mal empleado, por lo tanto, es necesario definir este término; en ese sentido, se debe de establecer que la autonomía obedece a: "un concepto de la filosofía y la psicología evolutiva que

expresa la capacidad para darse normas a uno mismo sin influencia de presiones externas o internas.”⁷

Esto quiere decir que cada persona sea natural o jurídico es libre para autogobernarse, sin que para tomar sus decisiones exista algún tipo de presión o bien represalia por alguna conducta, por lo tanto equivale a la independencia que posee cada quien de tomar decisiones.

“Facultad o poder de una entidad territorial integrada en otra superior para gobernarse de acuerdo con sus propias leyes y organismos.”⁸

Si se toma esta definición y se aplica al derecho administrativo, entonces se considera que este término se refiere a la facultad de decisiones de todo tipo que posee una institución estatal, en cuanto a organización administrativa, económica y de uso de recursos materiales y personales, de tal manera que no exista injerencia alguno que traten de modificar sus objetos y fines específicos.

“Estado y condición de la persona o del grupo de personas que no dependen de otros en determinados aspectos: podremos trabajar con total autonomía, sin dar cuentas a nadie.”⁹

En conclusión y de forma sintética, se puede concluir diciendo, que es aquella facultad de gobernarse por sus propias autoridades y que son electas por el mismo

⁷ Universidad de San Carlos de Guatemala, División de Desarrollo Organizacional. **Resumen ejecutivo, caracterización de la cultura organizacional de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Pág. 1.

⁸ *Ibid.* Pág. 2

⁹ *Ibid.* Pág. 2



conglomerado social al cual se debe y que se rige por sus propias leyes apegados al contextos jurídico social y económico, de tal forma que tengan un propio patrimonio, capital y lo más importante su personalidad jurídica que le otorga esa investidura jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones.

2.3. Sobre los valores de la universidad

Existen los valores expresados de la universidad considerando que son los valores compartidos que están contenidos en los conceptos de misión, visión y visión de gobierno de la universidad, o que están presentes en las declaraciones de autoridades, líderes o personalidades importantes de la comunidad san carlista, definidos a continuación:

“a. Autonomía universitaria: el trabajador universitario concibe a la autonomía universitaria como una conquista histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que permite el ejercicio y práctica de pensar con libertad, crear y difundir ideas, conocimientos y valores libremente. Reconoce que este baluarte no solo nos permite a los universitarios la libertad de pensamiento, expresión y organización, sino permite a la universidad regirse por sus propias leyes, sin dejar de respetar el ordenamiento jurídico del país, elegir libre y democráticamente su gobierno y administrar sus recursos con relativa independencia. El trabajador universitario está consciente que la autonomía universitaria no equivale a libertinaje, sino conlleva un compromiso social en el cumplimiento de la misión institucional.



b. **Solidaridad:** constituye la actuación del trabajador universitario con sentido de comunidad, este valor antepone los intereses de los demás sobre los propios.

Cada uno de los actos del trabajador universitario toma una dimensión social o colectiva, lo cual contribuye a fomentar el apoyo mutuo en el desempeño laboral y el trabajo en equipo.

c. **Compromiso:** sentimiento y obligación del trabajador universitario hacia el efectivo cumplimiento y logro de los objetivos y metas de la universidad, lo que se refiere a su servicio sustantivo como la formación integral de profesionales, la difusión del conocimiento científico, técnico, humanista y social; así como la eficiente y correcta utilización de los recursos universitarios.

d. **Identidad:** el trabajador universitario manifiesta en sus actos y actitudes cotidianas, un alto grado de orgullo, tanto por el trabajo que realiza, como por pertenecer a la USAC. El trabajador valora y reconoce como propios la historia, los valores, ritos, mitos, costumbres, tradiciones y otras características que definen la cultura organizacional. Existe un alto grado de compromiso del trabajador universitario que se refleja en su comportamiento en la Universidad, como en la sociedad guatemalteca.

e. **Servicialidad:** es la disposición del trabajador universitario de atender con agilidad, cordialidad, eficiencia y diligencia a la comunidad universitaria y a las personas que hacen uso de los servicios de la universidad, en función de la misión institucional. Existe plena conciencia del trabajador que la Universidad se debe a

los recursos que proveen los guatemaltecos y que por lo tanto se tiene una responsabilidad social, que se debe atender con vocación de servicio.”¹⁰

Por otro lado además existen los valores esenciales que son aquellos valores que el imaginario social de la Universidad considera importantes en la elección de sus dirigentes, autoridades o en la conformación de sus héroes, conforme lo descrito a continuación:

- a. **Honestidad:** valor que distingue al trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala por sus actos de probidad, rectitud, decoro y decencia. En este sentido la misión, fines y objetivos de la Universidad, estarán por encima de los intereses personales de cualquier sector, grupo o bandera política.
- b. **Equidad:** es la disposición del trabajador universitario de respetar los derechos y oportunidades de los demás miembros de la Universidad de San Carlos de Guatemala y estar dispuesto a compartir de acuerdo a lo que a cada quién en justicia le corresponde. Promueve la igualdad de oportunidades de desarrollo y de participación entre hombres y mujeres, así como reconoce el carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico de la universidad.
- c. **Tolerancia:** es la capacidad de comprensión, respeto y consideración hacia la forma de pensar, sentir y actuar de los trabajadores universitarios. Este valor permite en los trabajadores universitarios entender que cada ser humano es único e irrepetible, por lo que tiene derecho a sus propios criterios, juicios y

¹⁰ **ibid.** Pág. 24

decisiones. Constituye el valor del trabajador universitario que fomenta el diálogo participativo, la apertura, confianza y respeto a la diversidad filosófica, política, ideológica, étnica, cultural y de género, como una condición básica para propiciar la unidad en la diversidad, la cultura democrática y la paz social.

d. **Credibilidad:** “es la condición alcanzada por el trabajador universitario al registrar sus acciones de trabajo y personales conforme a la verdad y de acuerdo con la corrección en el trabajo. Es el valor que impulsa al trabajador universitario a ser una persona veraz y a cumplir sus compromisos contraídos.”¹¹

Los valores con los que la universidad debe operar muchas veces se han perdido y en varias ocasiones ni sus trabajadores son elegidos por meritocracia sino más bien mediante la ayuda de personas dentro de dicho ente. De la misma forma, se cuenta en otros casos con personal capaz para el desarrollo de las funciones docentes y administrativas para el correcto desempeño y funcionamiento de la universidad.

2.4. Legislación nacional respecto a la autonomía y gobierno de la universidad

En aras de establecer lo relacionado a la autonomía y la forma de gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la ley, se hace necesario citar las mismas, de esta manera se puede entender de forma aún más evidente, la forma en la cual está organizada. En ese sentido, se iniciara por citar a la

¹¹ **Ibid.** Pág. 27



Constitución Política de la República de Guatemala, en su sección quinta, en el artículo 81 de universidades, el cual regula lo siguiente:

Artículo 82.- Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Artículo 83.- Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

Artículo 84.- Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una



asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, jerárquicamente se rige por:

- a) La Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en los Artículos 82 y 83 le da vida jurídica, la define, señala sus fines, objetivos e indica a quien compete el gobierno universitario;
- b) La Ley Orgánica, Decreto Legislativo Número 325, de fecha 28 de enero de 1947, que señala entre otros aspectos, su función, integración y su régimen;
- c) El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- d) Reglamentos y disposiciones que constantemente emite el Consejo Superior Universitario como ente legislador, los cuales desarrollan las normas de carácter superior, tales como: Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y Reglamentos de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal;
- e) Normativos. Los normativos específicos de las facultades, escuelas no facultativas y centros universitarios, son emitidos, reformados o derogados por las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las unidades académicas y los



normativos específicos de organización de unidades administrativas dependen de Rectoría, son emitidos, reformados o derogados por el Rector.

f) Instructivos. Los Instructivos son emitidos, reformados o derogados por los decanos o directores de las unidades académicas y en el caso de las unidades administrativas corresponde a los Directores Generales.

En este contexto, la universidad como las demás dependencias estatales, constantemente emite circulares, las que contienen instrucciones de autoridades competentes.

En el ámbito externo, independientemente de su autonomía, la universidad no puede dejar de observar leyes y disposiciones de aplicación general, según el ordenamiento jurídico del país, tales como Ley de Contrataciones del Estado y Ley del Presupuesto, entre otras. Así mismo, en ocasiones, la universidad aplica supletoriamente en su funcionamiento académico-administrativo, leyes de mayor jerarquía, tales como: el Código de Trabajo, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley del Organismo Judicial.

Actualmente es atribución fundamental del Consejo Superior Universitario reformar total o parcialmente los estatutos de la universidad y otros de carácter obligatorio; aprobar, improbar o modificar los reglamentos de carácter general, ya que como parte de la desconcentración de funciones, el Consejo Superior Universitario acordó que los normativos específicos de las Facultades, Escuelas no facultativas o Centros Regionales serán emitidos por ellas.



2.5. La privacidad universitaria, la democracia y el respeto al estado de derecho

Los desafíos externos que le presenta el entorno de la Universidad de San Carlos de Guatemala devienen relevantes por ser una institución del Estado, cuyo producto cultural, la educación superior y el graduado universitario, tiene una incidencia estratégica en las actividades de Guatemala.

De esa cuenta la interacción entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su entorno cobra especial relevancia por la dinámica que presenta las demandas cambiantes y respuestas rápidas para estar vigente en los contextos nacionales e internacionales, frente a un sistema socio estructural de la universidad con un movimiento inercial y desenvolvimiento tradicional.

El contexto internacional, es el componente contextual dominante que presenta varias tendencias que inciden en el país y en la universidad, entre las cuales se van a mencionar las más importantes: “La Globalización, tendencia que no es nueva, se inició con el descubrimiento del nuevo continente en el Siglo XV, con lo cual el mundo antiguo se hizo redondo. A partir de ese momento hubo un proceso permanente de globalización que cambia el centro de gravedad del comercio hacia el Atlántico. Lo que realmente es nuevo en la actual Globalización es el proceso generado por la revolución en las comunicaciones y en la tecnología.

La transformación en el sistema de comunicaciones e información permite que el mundo viva en tiempo real, se sabe lo que pasa en cualquier lugar del planeta en

tiempo real y se pueden comunicar con cualquier punto del planeta en tiempo real, lo cual ha provocado un impacto en el conocimiento del ser humano.

La segunda tendencia es el final de la bipolaridad mundial al finalizar el conflicto sistémico, sin embargo, lejos de estabilizar la realidad internacional la liquidación de la política de bloques, abrió posibilidades para que emergieran viejos conflictos históricos, geográficos, étnicos y culturales que eran suprimidos por la hegemonía del conflicto entre los dos grandes bloques.

La tercera tendencia es la revolución tecnológica, cuyo desarrollo ha sido facilitado por la red de comunicaciones internacionales y por las demandas de una economía altamente competitiva, abierta al mundo, en la cual prevalecen los agentes económicos e instituciones que poseen la tecnología idónea. Por supuesto la revolución tecnológica es un proceso al cual ninguna institución o país le pueden dar la espalda, sin embargo, desde el ángulo de las instituciones del Estado plantea un triángulo problemático difícil de equilibrar, un triple problema de competitividad, de empleo y de sustentación del estado de bienestar en las sociedades desarrolladas.”¹²

“La cuarta tendencia es la inestabilidad financiera internacional, paralela a un crecimiento del comercio mundial. Otro síntoma de este fenómeno es la inestabilidad en el mercado de energéticos que se manifiesta en los movimientos

¹² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Tercera reunión del círculo de Montevideo. Pág. 15

¹³ Ibid. Pág. 16



especulativos del precio del petróleo vinculados a la inestabilidad del sistema de seguridad internacional y a la demanda de países emergentes.”¹³

La crisis del estado es otra de las tendencias significativas del mundo actual; el estado interventor centralizado, modelo de un estado totalitario está descartado, pero también el modelo de estado nacional débil, ausente y abandonado, exclusivamente a las fuerzas del mercado ha probado ser poco pertinente y eficaz para lograr desbordar la prosperidad y reducir la pobreza; y no ha podido lograr cambios dramáticos en la competitividad de aquellos países que han adoptado este modelo.

Tampoco el modelo de estado nacional populista que tiene algunas características de conquista popular y que se confunde a veces con el estado del bienestar.

Cargando con presupuestos deficitarios, en los cuales una buena parte se destina a la burocracia y reduce la efectividad del mismo al no poder asignar recursos a la inversión social como educación, salud, justicia social y seguridad.

El rol del estado no sólo debe ser el mantener una política económica sana que respalde los esfuerzos del aparato productivo, sino también, para crear el capital físico: la infraestructura que facilite el desarrollo y por supuesto el capital humano.

Vale decir educación, salud y proyección social, pero sobre todo el capital humano el cual es preciso que para el avance de la educación, sea el motor de la industria y los servicios, es decir, la inteligencia como materia prima de la sociedad del

conocimiento; y para ello necesitamos ciudadanos bien educados, bien alimentados y en buen estado de salud; estamos hablando también de niveles dignos de ingresos que les permitan alcanzar esas condiciones.

“Para ubicarse mejor debe considerarse los constantes adelantos tecnológicos actuales, como lo son las comunicaciones con los móviles de tercera generación, las nano ciencias y nanotecnología; las biociencias y biotecnología; la crisis energética principalmente del petróleo; la revolución de la radiofrecuencia la emergencia de China e India como potencias económicas.”¹³

Otro fenómeno que responde a los efectos de la industrialización y el desarrollo desordenado como lo son, las potenciales catástrofes ambientales causadas por el calentamiento global.

2.6. Marco organizativo de la universidad

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la primera universidad fundada en Centroamérica y en orden cronológico, la cuarta en América Latina, por lo que es importante analizar el desarrollo histórico de su estructura organizativa en el contexto de la realidad social, económica y política de cada época.

“Desde esta perspectiva, la actual estructura organizativa de la Universidad, en el ámbito académico, responde esencialmente al Modelo Napoleónico, el cual se caracteriza por el predominio de la organización por facultades y escuelas,

¹³ Fundación de la Innovación, Bakinter. **Seis de las grandes revoluciones del siglo.** Pág. 40



modalidad organizativa que ha propiciado la falta de integración de las unidades académicas en áreas del conocimiento de igual o similar naturaleza, atomizando la toma de decisiones en diversidad de estructuras, haciendo cada vez más pesada y burocrática la estructura organizativa y administrativa de la Universidad.”¹⁴

En el ámbito administrativo la estructura organizativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, responde al enfoque tradicional de departamentalización y especialización del trabajo por funciones, dividiéndose principalmente en direcciones generales, divisiones, departamentos, secciones, unidades, ya que no existen criterios técnicos en cuanto a la creación de dependencias o unidades, por lo que la creación o reestructuración de unidades responden a proyectos aislados o sin la existencia de los mismos.

2.7. Compromisos de la Universidad de San Carlos con los Acuerdos de Paz

En los Acuerdos de Paz, se le reitera al Gobierno de la República el asumir el compromiso para que la Universidad de San Carlos de Guatemala se le otorgue una asignación privativa constitucional; a la vez, las partes firmantes exhortan a esta casa de estudios, a favorecer todas las iniciativas que incrementen su aporte al desarrollo del país y a la consolidación de la paz.

Esta exhortación que se hace en los Acuerdos de Paz a la Universidad de San Carlos de Guatemala es muy importante en hacer análisis de la importancia que tiene esta solicitud pues una misión histórica de la Universidad de San Carlos de

¹⁴ Universidad de San Carlos de Guatemala, división de desarrollo organizacional resumen ejecutivo. Op. Cit. Pág. 37



Guatemala es el desarrollo de sus estudiantes que por consiguiente la mayoría son personas con capacidad limitada para poder pagar estudios universitarios en lugares privados de esta situación histórica de la población deviene el dicho que la Universidad de San Carlos de Guatemala es la Universidad del pueblo ya que muchos estudiantes son hijos de personas que carecen de poder adquisitivo y que la educación al tener fondo privativo que el Estado le otorga es producto de la recaudación tributaria que el Estado hace de la sociedad guatemalteca y por tanto la universidad debe de respaldar al pueblo guatemalteco que aporta económicamente para su subsistencia.

“Para cumplir con este mandato, se valora altamente el papel que puede jugar el desarrollo de los centros regionales universitarios de la USAC y los programas de Ejercicio Profesional Supervisado, con énfasis en las áreas geográficas de mayor pobreza del país. Finalmente, los Acuerdos de Paz exhortan también a los sectores empresariales a que se dediquen crecientes esfuerzos a la investigación tecnológica aplicada y a la formación de recursos humanos, estrechando para el efecto sus vínculos de intercambio con la USAC.”¹⁵

¹⁵ **Marco académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Aprobación del Consejo Superior Universitario, en el punto segundo, Acta 20-98. de sesión celebrada el 05/08/98.



CAPÍTULO III

3. Los actos administrativos y las resoluciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala emanadas de su autonomía, el procedimiento legal para oposición ante las mismas y la falta de legalidad de actuación de grupos organizados estudiantiles

Los actos administrativos doctrinalmente son aquellos actos que manifiestan la voluntad de forma unilateral de la administración al administrado y el cual si se cree que dicho acto lo afecta legalmente puede optar a los recursos administrativos establecidos en la ley a fin de que se resuelva dicha vulneración legal.

3.1. Aspectos habituales

Varios autores han definido el acto administrativo bajo su propia concepción de cómo actúa la Administración Pública, a continuación se expondrán y se explicarán las siguientes definiciones:

“Acto Administrativo es una declaración especial de voluntad de un órgano público, preferentemente de un órgano administrativo encaminado a producir, por vía de autoridad un efecto de derecho para la satisfacción de un interés administrativo.”¹⁶

En este sentido se entiende que acto administrativo, se considera a todo acto de autoridad que es emitido dentro de una institución por aquel que por estructura administrativa, se considera como el superior jerárquico.

¹⁶ Ruiz Delgado, Mario. **Unificación de sistemas y terminología en los recursos administrativos.** Pág. 3.



“Acto Administrativo es una manifestación unilateral de voluntad de los órganos estatales, actuando en función administrativa, destinada a producir efectos jurídicos objetivos.”¹⁷

Otra óptica dentro de este concepto, en el sentido de que se aporta que cuando se toma una decisión administrativa, esta tiene como finalidad modificar el ámbito jurídico, es decir esta se crea para solucionar una situación jurídica específica.

“El acto administrativo constituye la base esencial y fundamental de la actividad jurídica del Estado, en sentido lato, y regula la función administrativa, ya sea en forma de actos jurídicos o de actos materiales, dando origen, por su complejidad a la llamada teoría del acto administrativo, regulada por el derecho administrativo y que constituye la rama del derecho público.”¹⁸

Aquí se aporta otro aspecto de los actos administrativos, entendiendo que, es una decisión jerárquica y jurídica, destinada a una situación legal específica, pero también, agrega a esta los actos materiales, es decir las medidas que se tomarán en consideración para evitar que la situación que originó el problema; desaparezca.

“Acto administrativo es la declaración de voluntad, concreta y unilateral, de la unidad ejecutiva o gerencial que toma la decisión administrativa, no legislativa ni judicial.”¹⁹

¹⁷ Meza Duarte, Eric. **Introducción al derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 103.

¹⁸ Canasi, José. **Derecho administrativo**. Pág. 99.

¹⁹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo, teoría de la administración**. Pág. 198.

Es necesario establecer que es el medio que tiene la administración pública para satisfacer una necesidad planteada ante sus oficinas, a través de su autoridad en el ámbito que es requerido.

“Acto Administrativo es la declaración especial de voluntad de un órgano público, preferentemente de un órgano administrativo encaminado a producir por vía de autoridad un efecto de Derecho para la satisfacción de un interés administrativo.”²⁰

A manera de deducción, se puede concluir que el acto administrativo constituye una manifestación de voluntad proveniente de un órgano, de forma unilateral que busca manifestarse a favor o en contra de una solicitud realizada por el administrado, sobre hechos y situaciones dirigidos a producir efectos, por vía de autoridad competente para la satisfacción de intereses administrativos e inclusive políticos.

Doctrinariamente se ha llegado a confundir el acto jurídico con el acto administrativo, sin embargo puede concebirse que “el acto jurídico es el género y el acto administrativo es la especie.”²¹

En cuanto a la resolución administrativa se le define como “una forma de decisión administrativa. La mayor cantidad de decisiones administrativas que se toman para resolver problemas planteados por medio de peticiones, se toman dictando resoluciones administrativas. Normalmente, la resolución debe reunir las bases

²⁰ García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo, volumen 2.** Pág. 14.

²¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Pág. 151.

legales de toda decisión administrativa: competencia, declaración de voluntad, contenido y forma.”²²

La Ley de lo Contencioso Administrativo establece, que las resoluciones administrativas deben observar algunos requisitos como:

- a) Responder a una solicitud;
- b) Basarse en el razonamiento y la motivación;
- c) Ser clara y precisa;
- d) Resolver o atender el fondo del asunto;
- e) Citar normas legales y reglamentarias; y
- f) Ser notificado el interesado.

Asimismo cabe señalar, que las resoluciones administrativas se basan en dos principios: el de obligatoriedad cuando está fundamentada en la Constitución de la República de Guatemala, no pudiendo la autoridad negarse a resolver; y en el principio probatorio, cuando la autoridad está obligada a comprobar los hechos, documentos y relaciones durante el procedimiento administrativo; constituyendo la resolución, el producto final e inevitable del procedimiento administrativo.

²² Castillo González, Jorge Mario. **Derecho procesal administrativo**. Pág. 682.

Generalmente los actos administrativos constituyen resoluciones que en determinado momento deben ser observadas por el administrado, pudiendo quedar o no conforme con las mismas, en cuyo último caso, podrá utilizar el medio idóneo para perseguir el re encausamiento de la actuación del órgano administrativo, como lo es la impugnación a través de un recurso.

Cuando el órgano administrativo emite una resolución que carece de los elementos de competencia, voluntad y autoridad, incurre en el abuso de poder, en cuyo caso ha sido creado lo que se conoce como control de administración, cuya función es ejercitada por los órganos de control.

3.2. Clases de actos y resoluciones

En el derecho administrativo, es de suma importancia en el entendimiento de los actos y resoluciones que emiten las instituciones en virtud de su autoridad, por lo tanto es necesario el estudio del tipo de actos administrativos así como las resoluciones que emanan de este acto, asimismo las formas en las cuales lo aborda la ley de Guatemala.

3.2.1. Clases de actos administrativos

Existen distintas clases de actos administrativos que se clasifican en atención a distintos aspectos, para el caso que interesa, debe mencionarse adicionalmente, que existe el acto simple formado por una sola voluntad, conservando ese carácter, aun cuando en el procedimiento previo a su generación se hagan necesarios otros

actos de voluntad; y el acto complejo, cuando varias voluntades intervienen en la propia formación del acto, pasando a la categoría de Acto Colegial que es el que emana de un órgano único de la administración constituido por varios miembros; así, dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este acto colegial surge cuando deriva de cuerpos que dentro de su organización administrativa se denominan: Consejo Superior Universitario, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Junta Universitaria de Personal, etc.

3.2.2. Clases de resoluciones administrativas

Es preciso establecer de conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo las resoluciones se clasifican en:

- a. Providencias de Tramite: Son las que se emiten para resolver asuntos de mero trámite, para darle continuidad al proceso, y no ponen fin al asunto que se está tramitando;
- b. Resoluciones de Fondo: Son resoluciones que atienden el fondo del asunto, las cuales deben ser realizadas en forma razonada, con claridad y precisión.

Constituyendo la Universidad de San Carlos de Guatemala, una de las instituciones autónomas más grandes del país, con una diversidad de actividades derivadas de las múltiples áreas, disciplinas y especialidades que implica la educación superior, resulta toda una experiencia la gama de impugnaciones que pueden ser interpuestas por las personas que se consideran afectadas por las resoluciones

que se dan al interior de su administración; pues no debe perderse de vista que en su operatoria y funcionamiento interactúan, estudiantes, trabajadores y funcionarios administrativos, trabajadores y funcionarios docentes, trabajadores y funcionarios investigadores, cuerpos directivos, sindicato de trabajadores administrativos, sindicato de trabajadores docente, etc., que como ya se mencionó, en cualquier momento y como parte de su actividad cotidiana, pueden plantearlas en contra de alguna resolución interna a nivel institucional, y es entonces cuando se evidencia la figura de los recursos administrativos.

Como parte de la administración universitaria, surgen diversos actos o procedimientos administrativos consistentes en el desarrollo de un conjunto de actividades pasos o etapas tanto por parte de la administración como por parte del administrado, con el fin de lograr un producto o el resultado final llamado resolución administrativa.

Como ya se mencionó, esta resolución puede provocar malestar o desacuerdo entre quienes se consideran afectados con su vigencia, dando lugar al ejercicio de un derecho a través de la interposición de una impugnación, que de una u otra forma debe resolverse, aceptándola o rechazándola pero siguiendo el debido proceso.

3.3 Procedimiento legal para oposición

Para abordar las distintas impugnaciones interpuestas en contra de resoluciones administrativas, la Universidad de San Carlos ha tratado de normar de la forma

más completa posible, el procedimiento a seguir para resolverlas, y es por ello que tanto dentro de la legislación externa como interna, existe regulación al respecto; dado que la propia Constitución Política de la República, su propia Ley Orgánica y los estatutos y reglamentos internos que ha emitido, proyectan dilucidar tales situaciones en una forma ágil y práctica, tal y como puede observarse con el enunciado de las distintas disposiciones que tienen estrecha vinculación con los recursos administrativos e impugnaciones que generalmente se generan con los distintos casos afrontados, y que a continuación se estipulan literalmente, para los efectos de la presente investigación.

3.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Según la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 82 que es una institucional autónoma y con personalidad jurídica por lo cual la Universidad tiene el poder de decidir sobre las resoluciones que emite y las resolverá según su Ley Orgánica, estatutos y reglamentos.

Al momento de concluir todo el proceso administrativo ante la Autoridad Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nos remitiremos a empezar un proceso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el cual según el Artículo 221 determina que su competencia es conocer en contiendas o resoluciones administrativas y de las entidades descentralizadas y autónomas del estado, por lo cual al momento de no estar conforme con el resultado de una resolución podemos



acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que tiene la competencia para conocer de entidades autónomas del Estado.

3.3.2. Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- g) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos;

El Consejo Superior Universitario por ser el órgano superior dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le corresponde conocer de todos los procesos que se eleven en última instancia, resolviendo estos como autoridad superior de todas las dependencias y facultades que existen dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cumpliendo así el debido proceso que corresponde en un proceso administrativo.

3.3.3. Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico

Artículo 4. Las resoluciones de la Junta Universitaria del Personal Académico, tendrán carácter definitivo, excepto en el caso de sanción disciplinaria que implique



separación temporal o definitiva del cargo, en la que podrá recurrir en revisión al Consejo Superior Universitario.

Artículo 31. En las elecciones a que se refiere el presente reglamento procederá el recurso de revisión cuando se presuma que en ellas hubo vicio fundamental. Este recurso deberá ser interpuesto por escrito ante el Consejo Superior Universitario, por quien tenga interés legitimado (electores y electos), dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar a la impugnación. El Consejo Superior Universitario procederá una vez interpuesto el recurso, a revisar la elección y resolverá declarándolo con o sin lugar.

En cuanto a las resoluciones de la Junta Universitaria del Personal Académico cabe mencionar que todas las resoluciones son apelables de una u otra forma y que si no hubiese recurso contemplado para el efecto de recurrir, entonces procedería un amparo ya que no hay materia ni situación que no pueda ser objeto de un amparo.

3.3.4. Reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 75. En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades Universitarias que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por



quienes tengan un interés debidamente legitimado –electores y electos–, dentro de un término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederán de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.

Al momento de realizarse elecciones dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala y no se estuviere conforme con el resultado o se determinara que existieron vicios dentro de estas, se puede solicitar una revisión ante la Junta Electoral o ante el Consejo Superior Universitario, como autoridades superiores conocerán del recurso el cual se debe interponer dentro de los tres días posteriores al acto que se está impugnando y esta procederá de oficio y sin más trámite a revisar la elección que se realizaron para determinar si existieron vicios dentro de esta.

Este proceso se encuentra establecido en el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cuando la Junta Electoral Universitaria emita una decisión de carácter definitivo y no se encuentre conforme esta será impugnabile ante el Tribunal Electoral mediante un recurso de apelación el cual se debe interponer dentro del plazo de tres días después de notificada la resolución que se desea impugnar, luego se le dará el trámite correspondiente para determinar si existe una irregularidad dentro de la resolución emitida, la cual puede ser confirmada, modificada o revocada.



Esto se encuentra regulado en el Artículo 76 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.4. Respeto del silencio de la administración

El silencio administrativo o silencio de la administración constituye una de las figuras jurídicas sujetas a control legal, originado por la falta de una decisión por parte de la administración pública, en respuesta a las peticiones formuladas por los administrados o por falta de una resolución propiamente ante la interposición de los recursos en la vía administrativa.

En consecuencia puede definirse al Silencio Administrativo como “la figura jurídica en la que, el órgano administrativo dotado de competencia administrativa, no resuelve las peticiones o las impugnaciones de los administrados.”²⁴

Este silencio administrativo que se acaba de definir doctrinalmente se lleva a cabo en la práctica en la Universidad de San Carlos de Guatemala este al igual que en cualquier otra institución se podría realizar pero en esta situación en específico se puede llevar a cabo en el momento que el estudiante solicita alguna petición a la universidad y esta no resuelve su petición en el plazo legalmente anteriormente indicado.

Y esto conlleva a un acto administrativo por consiguiente en una resolución desfavorable y por ende se podría iniciar la utilización de mecanismos de control directo.

24 Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Op. Cit.** Pág. 178.



Y esto conlleva a un acto administrativo por consiguiente en una resolución desfavorable y por ende se podría iniciar la utilización de mecanismos de control directo.

Esto se lleva a cabo cuando un administrado considera que la administración pública ha procedido lesivamente en contra de sus intereses o posición, puede hacer valer sus derechos, presentando sus peticiones a través de un recurso, ante la autoridad administrativa que emitió la resolución, basándose en la siguiente legislación:

3.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Todos los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a solicitar individual o colectivamente, peticiones ante las autoridades administrativas, sobre cualquier asunto que se tramite, y las cuales están obligadas a tramitarlas y resolverlas conforme la ley, cumpliendo con los requisitos establecidos, así mismo la autoridad administrativa ante la cual se solicita un trámite, ejerciendo el derecho de petición, tiene un plazo de treinta días para resolver y notificar sus resoluciones emitidas.

Esto lo encontramos establecidos en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



3.4.2. Ley de lo contencioso administrativo

En esta ley podemos completar lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que cualquier petición que se dirija a un funcionario o empleado de la administración pública tiene un plazo de treinta días para resolver, así mismo tiene que notificar dicha resolución.

En esta resolución la autoridad administrativa determinara cuales son los requisitos y diligencias necesarias para la formación del expediente, al cumplir con todas las diligencias y estar formado el expediente, este pasara a estar en estado de resolver, donde la autoridad competente ante quien se planteó la solicitud y se cumplió los requisitos la analizara y determinar la resolución que le pondrá fin al proceso.

Esto lo encontramos establecido en el Artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Antes de resolver la autoridad administrativa que conoce el recurso planteado, puede solicitar diligencias para mejor resolver las cuales serán realizadas dentro de un plazo de diez días, en este plazo la autoridad que conoce puede solicitar más pruebas, recibir testimonios, solicitar documentos, todo estas diligencias le ayudaran a crear un punto de vista más claro y lograr emitir un dictamen más preciso sobre la resolución que se impugno.



Esto lo podemos encontrar en el Artículo 14 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Al terminar de realizar las diligencias que se estipulan en la Ley de lo Contencioso Administrativo, la autoridad administrativa que conoce, debe proceder a dictar la resolución final dentro del plazo de quince días, dicha resolución pone fin al proceso que se plantea.

Esta resolución puede ser en sentido:

Revocatoria: en este sentido la resolución que fue impugnada queda sin efecto.

Confirmatoria: en este sentido la resolución que fue impugnada queda vigente.

Modificatoria: en este sentido la resolución solo se modifica en cierto sentido pero sigue vigente

Esto lo podemos encontrar en el Artículo 15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 16.- Silencio administrativo. Transcurridos treinta días a partir de la fecha en que se encuentre en estado de resolver sin que el ministerio o la autoridad correspondiente hayan proferido resolución se tendrá para el efecto de usar la vía contenciosa administrativa por agotada la vía gubernativa y por confirmado el acto o resolución que motivó el recurso.

El administrado, si conviene a su derecho, podrá accionar para obtener la resolución del órgano que incurrió en el silencio.

Atendiendo ambas regulaciones, la administración debe establecer un espacio y un tiempo para preparar el expediente, obligándose a crear un decreto en trámite que deberá indicar las diligencias a realizar y que al estar cubiertas las mismas, entonces se estará en “estado de resolver” y principiarán a correr los 30 días para hacerlo.

Al encontrarse en la fase de resolver, el órgano administrativo razona y analiza el expediente durante estos 30 días, pero si encuentra algún requisito pendiente, entonces resuelve con previo (providencia de trámite), para que pueda cubrirse tal requisito.

Al cumplirse con el mismo, el órgano administrativo emite una o resolución administrativa (de fondo), que indica que se ha cubierto el requisito y que ya se encuentra en estado de resolver, ambas clases de resoluciones se estipulan en el Artículo 4. de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Los 30 días principian entonces a correr, y es precisamente al transcurrir este plazo y de no emitirse la resolución, que se genera el silencio administrativo y se entiende por confirmado el acto o la resolución que motivo el recurso y agotada la vía administrativa, teniendo un plazo de tres meses para poder iniciar el proceso Contencioso Administrativo ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Esto lo encontramos fundamentado en el Artículo 16 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

3.5. La falta de legalidad de actuación de grupos organizados estudiantiles

Como puede deducirse de lo anteriormente expuesto, la diversidad de situaciones que en materia de impugnación, cotidianamente se presentan en la operatoria de la administración universitaria, ha venido generando la problemática en la toma de una decisión por parte de todos aquellos que se consideran afectados, en cuanto a hacer valer el derecho que toda la regulación anteriormente expuesta le permite; razón por la cual se hace necesario definir claramente el mecanismo de aplicación de un instrumento legal, que fácilmente le oriente acerca del recurso que técnicamente sea el idóneo para la situación que pueda estar afrontando.

Lo expuesto, justifica por consiguiente el objetivo del presente trabajo de investigación, como lo constituye el desarrollar la importancia de inviolabilidad de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, para que grupos con diversos intereses no afecten esta autonomía y a la vez afecten a estudiantes, docentes y demás trabajadores de esta casa de estudios.

Se deben formar grupos organizados encabezados por líderes capaces de gestionar y promover proyectos que concreten iniciativas propias que beneficien a toda la comunidad estudiantil, permitir la diversidad de opiniones, el crecimiento personal de cada estudiante, coadyuvar a la búsqueda de soluciones, propuestas



que propicien la transformación de situaciones que limitan la convivencia entre los mismo estudiantes, cumpliendo así con los objetivos planteados desde el inicio.

Como se ha mencionado anteriormente respetando la autonomía democrática y representativa, para el cumplimiento y desarrollo de los principios, fines y objetivos institucionales en beneficio de la sociedad guatemalteca que la Constitución Política de la República le otorga a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO IV

4. Análisis de propuestas en relación al respeto al derecho a la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Es necesario establecer propuestas que determinen el respeto al derecho a la autonomía que posee la Universidad de San Carlos de Guatemala en sus funciones dentro del territorio nacional, para el alcance de sus objetivos.

4.1. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala

“El tema de la Autonomía Universitaria se consagra en la Constitución de Guatemala promulgada en 1945, como producto de la Revolución de 1944. Por su parte, en esa época, el Congreso de la Republica emitió las Leyes Orgánicas de la Universidad y la de Colegiación obligatoria para los graduados en el ejercicio de su profesión.”²³

El sentido de la autonomía ha sido valorado como un reconocimiento. Efectivamente, el gobierno revolucionario reconoce el involucramiento de los y las universitarios/as en las luchas ciudadanas por alcanzar la democracia en este país. Política- mente hablando, se da crédito a tal participación, la vida ciudadana discurría para- lelamente a la de la universidad.

En atención a la normativa que regula la autonomía es necesario reconocer que **esta se produce en un marco de total libertad organizativa y se funda en principios**

²³ Carrera, Margarita. **62 años de la autonomía universitaria, suplemento especial.** Pág. 1

democráticos importantes de resaltar. A manera de ejemplo: el ejercicio ciudadano de elegir democráticamente a sus autoridades a través de cuerpos electorales, en donde la comunidad universitaria participa comprometida y activamente.

La posibilidad de ser electo/a y elegir autoridades, amplía el horizonte al discernimiento sobre quién o quiénes llenan las mejores calidades para el honroso cargo de Rector/a de la Universidad, Decanos/as de Facultades, Directores/as de Escuelas y Directores/as de Centros Regionales.

El principio de libertad también es atinente al concepto de autonomía, referencia expresa a la elección de su personal docente, en donde la calidad profesional y los valores éticos han sido fuente de atención y preocupación constante para la comunidad universitaria.

Se trata de elegir personal docente y de investigación a partir de méritos y por oposición; los sistemas que en esa línea se han puesto en marcha, fundamentalmente en los últimos años, dan cuenta de los esfuerzos de velar por preservar la calidad por encima de las posiciones clientelares o politiqueras.

De conformidad con lo anterior, la carrera universitaria y los ascensos también tienen como referente el tema de la calidad.

“La autonomía responsabiliza al Estado frente a la universidad, en términos de ser el garante en la asignación de fondos, los cuales son manejados por el Consejo Superior Universitario, máximo órgano de decisión política de nuestra casa de

estudios. La ejecución de dichos fondos ha significado para la universidad el reto del uso eficiente, honesto, pertinente y adecuado de estos, toda vez que existe el compromiso de formar profesionales de alta calidad académica capaces de incidir en los problemas nacionales, con propuestas viables, factibles y responsablemente formuladas. En esa línea, todas las unidades académicas y la universidad en su conjunto deben ser ejemplo de transparencia en el manejo y uso de los recursos que llegan a ella a través de la recaudación impositiva a los ciudadanos; así que el tema o asunto de rendición de cuentas, debe ser su mejor baluarte.”²⁴

La autonomía universitaria también abre las puertas a la participación estudiantil; ejercicios de elección de cuerpos electorales, para autoridades y aquellos para elegir representantes a la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) y para las asociaciones por unidad académica, dan muestra del comportamiento y del valor cívico impulsado por generaciones jóvenes, quienes en el futuro serán los profesionales egresados de la universidad.

Toda esta ejercitación ha tenido como telón de fondo la prevalencia de valores democráticos de participación ciudadana, con lo cual se fortalece el sentido de la democracia en este país.

La convocatoria a la elección de autoridades se amplía a egresados a través de la participación en los procesos eleccionarios en sus respectivos colegios profesionales.

²⁴ Ibid. Pág. 2



En todo caso, el espíritu de estas fiestas cívicas siempre deberá ser: elegir a los y las mejores autoridades, es decir, a aquellos/as profesionales de sólida formación, comprometidos/as con estándares de alta calidad académica y con los principios ético profesionales; capaces de ofrecer a sus electores/as y a toda la comunidad universitaria un proyecto estratégico cuya gestión se oriente a promover la incidencia y la propuesta de la universidad en los asuntos nacionales, para contribuir al desarrollo.

Sugiere en consecuencia, un compromiso auténtico con la formación y preparación, por parte de quienes asumen la conducción de las diversas unidades académicas, también de sus equipos de colaboradores/as.

Ese compromiso y responsabilidad son extensivos a aquellos/as estudiantes que son elegidos/as para representar, a través de sus asociaciones, a la comunidad estudiantil.

Conceptual, metodológica y políticamente hablando la autonomía universitaria tiene actualidad, es decir, está vigente, desde ella se sientan las bases y los principios para construir un modelo de universidad en consonancia con las nuevas exigencias y desafíos en los planos económico, político y social que plantea el escenario mundial.

Desde una visión sistémica, su modelo de gestión debe tomar en cuenta los avances tecnológicos y del conocimiento a nivel mundial y en ello considerar la



importancia de la asociatividad estratégica, traducida en redes y sistemas de intercambio y cooperación.

El gran potencial de la Universidad de San Carlos lo constituye su recurso humano, sus capacidades académicas, técnicas, científicas y financieras; es responsabilidad, entonces, de sus autoridades, personal docente y de investigación y personal administrativo contribuir a una gestión cuyos resultados se orienten a la calidad académica y se basen en la ética y el servicio y proyección social.

La autonomía universitaria es el telón de fondo del modelo pedagógico que debe implementar la universidad, el cual deberá promover y proyectar una cultura de paz.

La investigación científica como fuente de producción y recreación de conocimiento, es otro de los grandes compromisos de la universidad y es, precisamente, la autonomía universitaria la que abre las puertas a producirlo sin cortapisas e intereses de carácter político.

Se erige, la universidad, en centro de producción, divulgación y promoción de los resultados de la investigación científica en los diversos ámbitos de la vida nacional, su historia da cuenta de ello.

A manera de cierre y no porque con ello se agote el análisis, cualquier proyecto político académico de universidad deberá basarse en los principios reguladores de la autonomía universitaria.



El secreto, en todo caso, está en darles vida a través de una propuesta cuyo norte claro sea: contribuir sustantivamente al desarrollo democrático y sustentable de este país.

Es necesario, que tanto el Rector, como el Consejo Superior Universitario, y todos los carolingios, estudiantes, maestros y personal administrativo de la USAC, cumplamos con nuestro deber de salvar la noble y generosa tradición san carlista, en bien de la cultura y dignidad nacionales, asumiendo la rectoría de la educación superior en nuestra patria.

Se debe de iniciar afirmando que la Universidad de San Carlos de Guatemala, nunca ha sido autónoma. Desde su inicio, en el año de 1676, estuvo siempre supeditada a un poder central que determinara sus menesteres, siendo parte de la Corona Española, dependiendo directamente de lo que la monarquía dictaminaba, luego de la independencia y tomando en consideración la reforma de 1871.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, fue totalmente dependiente del gobierno central, por ser esta una dictadura totalitaria, en donde todas las decisiones pasaban por el filtro del Gobierno central, desde sus rectores y autoridades hasta los propios catedráticos.

Después de caer el régimen del general Jorge Ubico, dentro de los cambios propuestos por la revolución, estaba de instituir la Autonomía Universitaria; para tal efecto, se transcribe el Decreto 12 de la Junta Revolucionaria de Gobierno la cual dispuso:



- a) La autonomía de la Universidad Nacional de San Carlos, para el cumplimiento de su misión científica y cultural y en el orden administrativo;
- b) Otorgarle personalidad jurídica necesaria para el desarrollo de sus fines, adquirir bienes, contraer obligaciones y ejercer toda clase de acciones;
- c) La nómina de Facultades que la integran;
- d) que el Ejecutivo dispondrá la manera de asegurar la autonomía económica de la Universidad Nacional

4.2. Evolución jurídica

Es necesario para comprender lo conducente a la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala estudiar la evolución jurídica que se fue llevando a cabo mediante el paso del paso con la finalidad de robustecer esa independencia de funciones que posee esta casa de estudios.

4.2.1. De la Autonomía

Respecto a la autonomía, "El primer reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria en América Latina se dio en Guatemala cuando la Asamblea Constituyente de 1921 reformó el Artículo 77, inciso 6 de la Constitución: "La Universidad organizará y dirigirá la enseñanza profesional. Hará sus estatutos, nombrará a sus catedráticos y empleados y tendrá bajo su dependencia los edificios que le pertenezcan. Gozará de personalidad jurídica para adquirir bienes y



administrarlos, así como sus rentas; pero para enajenar los inmuebles se sujetará a las prescripciones legales.²⁵

No obstante lo anterior, lo normado por este artículo fue suprimido en las reformas constitucionales que se hicieron posteriormente, al argumentarse razones de carácter económico, situación que fue depuesta dos años después al reconocerse la Universidad Nacional como una entidad jurídica con autonomía suficiente dentro del organismo del Estado.

El Artículo 21 de ese mismo cuerpo legal facultó a la Asamblea Universitaria para elegir el Rector y atribuyó al Consejo la facultad de dictar reglamentos, plantear proyectos de presupuesto y convertirse en poder gubernativo y administrativo y pedagógico de la Universidad.

Por razones de ideología gubernamental la autonomía universitaria fue abolida en los dos años después de las elecciones ocurridas ese año.

En ese sentido y por la tendencia centralizadora de los gobiernos militares, lo cual prácticamente estableció un régimen de dependencia de la Universidad Estatal; hasta la llegada del movimiento revolucionario que desembocó en la llamada revolución de octubre.

Esto tuvo su resultado, que la Asamblea Nacional Constituyente que promulgó la Constitución de Política de la República revolucionaria, como se conoce en la

²⁵ Mejía, Marco Vinicio 62 años de la autonomía universitaria, suplemento especial. Pág. 8.



actualidad; la cual estipuló en el Artículo 84 de la Constitución, que el Estado debía contribuir a asegurar y acrecentar el patrimonio universitario y consignar anualmente el subsidio universitario en el presupuesto.

Al caer el régimen revolucionario, se promulgo una nueva constitución; la cual estuvo definida por asumir una orientación anticomunista, sin embargo, mantuvo y amplió el precepto al atribuir a la universidad con exclusividad la función de organizar, dirigir y desarrollar la enseñanza superior y la educación profesional, la dotó de fondos con una asignación privativa del 2 por ciento del presupuesto nacional y desarrolló aspectos organizativos de mayor permanencia.

La Constitución de 1965 determinó el carácter nacional y autónomo de la Universidad de San Carlos, otorgándole personalidad jurídica, configurándola como una institución descentralizada del Estado con capacidad para darse sus propios estatutos y reglamentos.

Finalmente, La Constitución Política de vigente, ratificó que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma con personalidad jurídica.

Como única universidad estatal dirige, organiza y desarrolla con exclusividad la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.



Debe promover la investigación en todas las esferas del conocimiento y cooperar en el estudio y solución de los problemas nacionales. Su gobierno corresponde al Consejo Superior Universitario.

Teniendo como base eso, al momento de establecerse los Acuerdos de Paz coincidieron en que la educación superior del Estado, constituye un factor clave para alcanzar el crecimiento económico, la equidad social, la difusión de la Cultura y el incremento del acervo tecnológico de la Nación.

4.3. Función de la autonomía

“La autonomía universitaria es una conquista democrática que la comunidad San carlista tiene en especial aprecio y que ha defendido con ahínco. Su existencia es correspondiente con la científicidad de la academia, pues el conocimiento, su producción y reproducción, no debe subordinarse a una corriente filosófica determinada, ni a los avatares políticos de una coyuntura o de un gobierno cualquiera. Mantenerla es una responsabilidad nacional, pero particularmente de quienes contemporáneamente compartimos la vida universitaria.”²⁶

Pero la autonomía universitaria no debe ser una consigna mecánicamente asumida y repetida; su ejercicio debe estar sujeto a una responsabilidad académica, apropiada con firmeza, pero también con una actitud autocrítica, puesto que no es un fin en sí misma, sino que un medio, para estar en condiciones de cumplir los

²⁶ **Ibid.** Pág. 11.



finés que a la Universidad de San Carlos le atañen, por ser, constitucionalmente, la única Universidad Nacional.

En tal sentido, lo primero que debe subrayarse es que la autonomía de ninguna manera desnaturaliza a la universidad como parte del Estado de Guatemala, con la obligación de cumplir el mandato constitucional (Artículo 82) de promover "... por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperar al estudio y solución de los problemas nacionales".

Es a la luz de esta norma de la Constitución Política de la República de Guatemala, que debemos analizar autocríticamente la comprensión que hemos tenido de nuestra autonomía.

El primer abordaje autocrítico debe ser la reflexión sobre la sectorización ideológica y política de la USAC en el pasado cercano y la responsabilidad que en ello tuvimos quienes vivimos esa parte de nuestra historia patria.

Sin dejar de valorar que la USAC se convirtió en un refugio de la visión alternativa ante el autoritarismo predominante en los años del conflicto armado, no podemos ignorar un nivel de instrumentalización política que pudo haber ocurrido, en un contexto nacional de polarización política.

A nivel académico esto se expresó en la preponderancia, en las ciencias sociales, de un paradigma que se caracterizó por su esquematismo y ortodoxia, con el



correspondiente lastre que ello implicó para el desarrollo del pensamiento científico en esta área del conocimiento.

A nivel político, el resultado fue el alineamiento institucional de la USAC, obviamente con el movimiento revolucionario. Fue así como la Universidad de San Carlos se posicionó durante un tiempo en la trinchera que enfrentaba al Estado.

Esta situación no carece de lógica, dado el carácter del Estado guatemalteco, pero especialmente debido al régimen autoritario entonces existente.

La brutal represión con la cual respondió el régimen contrainsurgente hacia la USAC, provocó una ruptura generacional que no permitió corregir el exceso de ideología y política por la vía del debate académico, sino que se produjo la eliminación física de quienes el poder identificaba como promotores o adherentes a este pensamiento.

Los que no terminaron en la tumba (muchos ni siquiera tuvieron esta posibilidad porque sus cuerpos nunca aparecieron) o en el exilio, se inhibieron de pensar y producir y lo que privó fue la superficialidad y la mediocridad como estrategia de sobrevivencia personal.

El presidente de la República de Guatemala, Jacobo Árbenz, miembro de la Junta Revolucionaria de Gobierno que decretó la Autonomía Universitaria.

Pasado el vendaval de la represión, vino el ciclón neoliberal que terminó de barrer con el pensamiento social y fue así como las ráfagas neoliberales del individualismo y el fundamentalismo de mercado acentuó la mediocridad.

“Con la evaporación de la ideología se esfumaron también los valores que en otra época sustentaron la sectorización que ya hemos criticado y llegó la nueva era, postconflicto, donde la autonomía se centró en el ejercicio de un gobierno universitario pervertido por intereses extra universitarios, atizados por el afán de copar la institucionalidad universitaria para convertirla en espacio de componendas, de cara a prebendas internas o como trampolín para capturar porciones de la institucionalidad estatal (Junta Monetaria, Corte de Constitucionalidad, Comisiones Postuladoras, IGSS, etc.). Diáfanos ejemplos de estas aseveraciones son los representantes estudiantiles en el Consejo Superior Universitario (CSU) cooptados por las autoridades a través de distinto tipo de beneficios personales, como algunas veces ha sucedido, o el grotesco caso de Cipriano Soto electo por el CSU como magistrado de la Corte de Constitucionalidad. Otro ejemplo de esta realidad es la degeneración de la política universitaria, donde algunos rectores y decanos han impulsado campañas cuyo mercantilismo en nada se diferencia de la práctica político partidaria nacional, olvidando la seriedad del cargo y convirtiendo los procesos electorales universitarios en trivial publicidad comercial.”²⁷

²⁷ **Ibid.** Pág. 11.



Paralelamente a esta debacle, la mercantilización de la investigación por la vía de la cooperación internacional contribuyó a crear “tanques de pensamiento” que son en gran medida orgánicos del pensamiento dominante y de la visión e intereses empresariales sobre el Estado.

Las consultorías y los términos de referencia cooptaron la investigación, mientras la Universidad Nacional profundizaba su aislamiento y mediocridad.

La ausencia de investigación, el olvido del compromiso social y el estancamiento de la actividad docente se posesionaron de la USAC, que cómodamente navega en la marginalidad de su autonomía.

4.4. Un nuevo ejercicio de la autonomía

Ha llegado el momento de reformular la comprensión de la autonomía universitaria, superando el carácter de consigna con el que suele defendérselo.

Es necesario hacerlo antes que nos hunda en el mar de la marginación o que termine eliminada por quienes tienen suficientes argumentos para justificar tal pretensión.

Una lucha frontal debe ser contra la instrumentalización de la Universidad de San Carlos de Guatemala por intereses extra-universitarios, sean éstos político partidarios (de izquierda o de derecha) o de los poderes fácticos (legales como los empresariales o ilegales como los del crimen organizado).



Otro componente de esa batalla debe ser la recuperación de la excelencia académica y de un desempeño sobresaliente en los roles que le corresponden a la USAC en los ámbitos de la docencia, la investigación y la extensión.

Para el cumplimiento de estas responsabilidades, la autonomía universitaria es una necesidad.

4.5. Autonomía Universitaria

Y con relación al mandato constitucional de cooperar en el estudio y solución de los problemas nacionales, la autonomía universitaria no debe ser interpretada en términos de socavar su carácter estatal.

Esta comprensión debe resultar en un compromiso con el fortalecimiento del Estado, entendido desde la perspectiva de lograr el fin supremo que él persigue: la realización del bien común.

La Universidad Nacional no es, por lógica, anti-Estado, es parte de él y así debe asumirse. Ello no implica aceptar una visión del Estado que lo ubique en una función arbitral, en el marco de las contradicciones que caracterizan la convivencia humana.

Tampoco parece cierta la visión esquemática y mecanicista que reduce el Estado a un mero instrumento de las clases dominantes, en cuyo caso el carácter estatal de la universidad la situaría como parte de esa dominación de clase.



Nos pronunciamos por una comprensión del Estado que (como ya lo han dicho otros autores) aunque en última instancia es la expresión de determinadas relaciones de dominación, coexisten en su seno intereses contradictorios que son propios de una sociedad de clases, los cuales se manifiestan de distintas maneras y en diversas correlaciones de fuerza.

El hecho que haya una hegemonía de determinados intereses dominantes dentro del Estado no implica que ésta sea estática y tampoco niega que dicha hegemonía coexista con la pretensión de lograr el fin supremo que hemos referido (el bien común) y que establece nuestra Constitución en su Artículo primero.

Esta contradicción permite que exista una Universidad estatal que, como la USAC, histórica y contemporáneamente, está identificada con el bien supremo que constitucionalmente persigue el Estado del cual forma parte.

Para poder actuar en los múltiples espacios que posibilita la dinámica de las contradicciones que produce la articulación de las diversas relaciones de dominación, la autonomía universitaria resulta una necesidad.

Esta le posibilita a la USAC autonomizarse de los intereses político partidarios y sectoriales (legales o ilegales), para contribuir a la consecución del bien supremo que pretende el Estado guatemalteco.

La producción y reproducción del conocimiento, así como la extensión universitaria, entendida no sólo en términos de prestación de servicios sino que también de



incidencia en el ciclo de las políticas públicas y en el rumbo del Estado, requieren del ejercicio de esta autonomía.

Ésta es la autonomía universitaria que debemos reivindicar y defender frente a quienes aspiran a debilitar la Universidad Nacional y su misión, inspirados en la misma perversión de querer disminuir el Estado, para que prive el fundamentalismo del mercado.

4.6. Análisis legal

Se entiende como autonomía universitaria a la independencia funcional, económica y académica, que garantiza a la Universidad de San Carlos de Guatemala el autogobierno, la no subordinación al poder político y administrativo de los otros organismos del Estado.

La libertad de criterio docente, la determinación de sus propios currículos y metodologías de enseñanza-aprendizaje e investigativas, así como la formulación e implementación de estrategias y políticas de extensión universitaria a la comunidad.

El estado de derecho, es decir el imperio de la ley, rige en todo el territorio nacional, incluyendo los inmuebles e instalaciones de la Universidad de San Carlos. Bajo ningún punto de vista puede entenderse que la autonomía universitaria implica que la USAC es un pequeño estado soberano, no sujeto a la Constitución y a las leyes del país.

Tampoco puede asumirse que lo que ocurre en la USAC, incluyendo la comisión de delitos, solamente es competencia de las autoridades universitarias.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y a la seguridad de su persona."²⁸

Esto entonces genera una obligación del Estado de garantizar el respeto de los derechos de los mismos en relación a los beneficios de las funciones que cada organización, institución o entidad se le ha asignado por mandato constitucional.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que es una institución autónoma con personalidad jurídica, esto genera que si es una entidad autónoma tiene bajo su cargo la administración de los servicios y resolución de cualquier controversia, siendo un órgano de control, por lo cual se entiende que tiene autonomía administrativa, la cual se puede violentar por cualquier grupo al momento de limitar el acceso a la misma universidad y tomando actitudes arbitrarias para obtener beneficios propios.

La presente investigación establece que la autonomía se violenta por grupos específicos organizados al momento de no permitir el desarrollo de las actividades encomendadas a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

²⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 3.

El para qué, es entonces determinar que deben utilizarse los mecanismos legales correspondientes como mecanismos idóneos legales para que ningún grupo pueda tomar acciones que limiten la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que dicha actitud violenta los derechos humanos de todo estudiante y trabajador.

Por lo tanto la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe de tomar el resultado de la presente investigación como un parámetro de la necesidad de fortalecer los lineamientos legales necesarios en relación a garantizar la autonomía y el resguardo de los derechos e intereses de la población universitaria.

La satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje constituye una común y universal tarea humana, para llevar a cabo esto, se requiere la solidaridad y relaciones justas a fin de garantizar la misma.

Es por ello que la Universidad de San Carlos de Guatemala, con dicha función y en respeto a su autonomía, busca garantizar la educación superior del Estado.

“Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en

todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”²⁹

En cuanto a la autonomía como tal, debe de entenderse que como miembros de una sociedad se tiene la obligación de disminuir las limitaciones que impidan que la misma sea garantizada, buscando adoptar medidas que incrementen esa garantía y que ayuden a fortalecer las funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Así entonces debo de entender y explicar que la autonomía como tal, es parte del desarrollo y fortalecimiento de la ejecución de la administración y del buen desarrollo de actividades en beneficio de un grupo social que persigue una finalidad como tal.

“Autonomía: f. Potestad que dentro del Estado pueden gozar entidades suyas para regirse. Estado y condición del pueblo que goza de independencia política. Vida

²⁹ Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Pág. 88.**

propia e independiente de un organismo. Fig. Condición del individuo que no depende de nadie.”³⁰

La sociedad debe proporcionar un sólido ambiente de desarrollo de la educación superior universitaria, siendo necesario que se busquen estrechos acercamientos con sectores que puedan violentar la autonomía universitaria, y que de alguna manera se encuentran inconformes con determinados procedimientos o decisiones que tomen las autoridades universitarias, tomando en cuenta para ello la condición de autonomía, pero que a su vez permitan fortalecer la misma.

El aspecto de no dependencia de un sujeto es de suma importancia para el buen desarrollo de actividades y del cumplimiento de ciertas finalidades, sobre todo cuando se busca el bien común, siendo en este aspecto que la autonomía es parte importante para el cumplimiento de intereses de la colectividad.

“Autonomía: Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, providencias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante órganos y gobiernos propios.”³¹

Los fines sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben de ejecutarse en los distintos roles con la responsabilidad necesaria, obrando

³⁰ OCEANO. **Diccionario enciclopédico.** Pág. 99.

³¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 109.



conjuntamente para resolver conflictos o contiendas que surjan de grupos organizados estudiantiles, ya que solo en un ambiente estable y pacifico pueden crearse las condiciones para que todos los involucrados puedan beneficiarse.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, debe de garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y académicos y ello es a través del respeto y fortalecimiento de la autonomía universitaria, la cual aparte de garantizarse, debe de establecerse en beneficio de la colectividad y en respeto de los derechos constitucionales que de ella surgen.

“Autonomía universitaria, llamada también autonomismo, es la condición en la cual la universidad “como un individuo” conserva, con entera libertad e independencia, aquellos que constituyen su manera de ser esencial, característica y propia. La autonomía universitaria a menos que sea declarada en la Constitución de un país, no es un territorio dentro del Estado de Derecho, sino un organismo colectivo social con fines eminentemente científico y sobre ello este cae el concepto de autonomía.”³²

Para la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe de existir como finalidad principal satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje para todos los estudiantes.

³² Wikipedia, La Enciclopedia Libre. www.wikipedia.org/wiki/Autonom/universitaria. (Consulta: 20-12-2013 17:15hrs)

El esfuerzo para alcanzar esa meta debe de hacerse en un marco de paz, con lo cual se permita poder formar profesionales, los cuales deben de ayudar a fortalecer un estado de derecho en donde se respete la autonomía universitaria.

Desde su fundación la finalidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se templea en la finalidad de educar y formar profesionales, y ello lo ha fortalecido a través del tiempo y de una serie de nombramientos.

Durante muchos años la evolución de nuestra sociedad guatemalteca, se ha caracterizado por enfrentarse a una serie de sucesos que han violentado el desarrollo de la población estudiantil, tal como se observó en la época del conflicto armado.

Ahora que Guatemala se encuentra en paz, la problemática de limitaciones se ha observado violentada por grupos específicos organizados por estudiantes y que afectan directamente la autonomía universitaria.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, surgió como una fortaleza al sistema educativo superior en Guatemala, cuya finalidad ha sido desde su origen el mismo fortalecimiento de la educación superior mencionada y el proporcionar al país, los profesionales que puedan ayudar a mejorar las condiciones de desarrollo para el guatemalteco.

“La Universidad contemporánea autónoma y singular, tuvo su origen en la revolución de octubre de 1944, que le otorgo la misión institucional de dirigir la

educación superior del país, difundir la ciencia, técnica y la cultura a todos los guatemaltecos y conceder los títulos profesionales de las diferentes disciplinas académicas impartidas en sus aulas.”³³

Por lo tanto es necesario que se establezcan no únicamente las bases para que esto se lleve a cabo dentro de la ley, sino que debe prestarse toda la ayuda material necesaria para que esta sea respetada dentro del territorio nacional.

4.7. Propuestas de solución por medio de la conciliación o mediación

Para realizar como propuesta de solución debe considerarse la necesidad previa de examinar la naturaleza del conflicto y luego se analizan los métodos que se consideran más importantes.

Para la solución de conflictos, se debe describir la naturaleza de la mediación y el proceso de la mediación estructurado pero informal. Se detallan las cualidades que debe tener el mediador y se analizan someramente.

Por último se expone la forma en que actualmente se está desarrollando la Mediación en la Universidad de San Carlos de Guatemala y se llega a conclusiones concretas en cuanto a este método de solución de Conflictos.

Los conflictos son parte de la naturaleza humana. Donde hay dos o más personas existe siempre la posibilidad de la existencia de conflictos de la más variada

³³ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Caracterización de la cultura organizacional de la USAC.** Pág. 3.

naturaleza, desde los conflictos psicológicos, familiares, hasta los más complejos conflictos de naturaleza económica o jurídica.

Los conflictos pueden ser intrapersonales o interpersonales. Los primeros se producen dentro de la persona y son materia de la ciencia de la Psicología o la Psiquiatría. Los conflictos interpersonales se dan entre personas ya sean estas físicas o morales (jurídicas) y pueden ser resueltos a través de la mediación como se verá más adelante.

Se puede afirmar que los conflictos son hechos que no se pueden evitar ya que nacen de situaciones en que dos individuos (naturales o jurídicos) chocan por intereses contrapuestos, sin embargo en un alto porcentaje de los conflictos se puede detectar que existen factores exógenos que los determinan o que modifican las conductas humanas y son la causa de los conflictos entre los que podemos citar, malentendidos, desconfianza y mala comunicación que generan aparentes conflictos o pseudo conflictos ya que no hay una verdadera contraposición de intereses entre las personas en conflicto.

Se debe de concluir pues, que los conflictos son inevitables y lo único que se puede hacer es resolverlos. Gran cantidad de los conflictos entre los seres humanos se resuelven en forma directa entre los interesados ya sea mediante la imposición de los intereses de una parte sobre la otra (situación de gana-pierde) o mediante una negociación en la que ambas partes en conflicto ceden un poco en sus pretensiones para llegar a un acuerdo en que ninguno de los

participantes en el conflicto pierda. Situación que se observa dentro de la conflictividad observada en los últimos años en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin embargo también en un gran número de casos el conflicto degenera en una situación que se llama una escalada de violencia en la que un conflicto sencillo va creciendo indefinidamente hasta convertirse en un conflicto de grandes proporciones en los que se pierde totalmente el control y resulta de graves consecuencias.

Para evitar que los conflictos crezcan y lleguen a puntos incontrolables es importante buscar métodos de resolución de conflictos que sean adecuados al caso que se pretenda resolver y que deben de llevarse a cabo por las autoridades universitarias.

4.8. Los valores ante las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el respeto de la autonomía

El valor compartido “es una convicción o creencia estable en el tiempo que un determinado modo de conducta o una finalidad existencial, es personal o socialmente preferible a su modo opuesto de conducta o a su finalidad existencial concontraria.”³⁴

³⁴ Rokeach, Milton. **Los valores compartidos, una herramienta para legitimar la implementación de la dirección estratégica en nuestras empresas.** Pág. 35.

Los valores compartidos en la universidad entonces, son el conjunto de pautas y filtros que nos permite seleccionar y aceptar o no las normas, lo cual genera actitudes y conductas que pueden tener como producto resultados positivos o negativos para la institución.

De aquí que para cambiar actitudes y conductas que den resultados positivos para nuestra universidad tenemos que cambiar o re afianzar los valores que nos permitan alcanzarlos.

Para seleccionar los valores compartidos por los miembros de la universidad, se debe de tomar en consideración los siguientes elementos como factores predominantes ante el funcionamiento de la Universidad, siendo estos:

- 1) Eficiencia
- 2) Responsabilidad
- 3) Respeto
- 4) Transparencia
- 5) Excelencia
- 6) Colaboración
- 7) Autonomía Universitaria



8) Solidaridad

9) Compromiso

10) Identidad

11) Servicialidad

12) Honestidad

13) Equidad

14) Tolerancia

15) Credibilidad

Estos valores deben de promoverse en relación a la realidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se debe respetar su naturaleza ya que es fundamental para educar en los valores y lograr un humanismo integral de los profesionales en formación.

Es necesario profundizar en la esencia de la Universidad, para darnos cuenta de que es en ella en la que se debe definir la noción esencial de cultura y humanismo y hacer a partir de los más altos valores, principios e ideales, un plan para su recta realización.



Hoy más que nunca nuestra sociedad pide de la educación superior, una formación de jóvenes, en el rubro de sus valores dentro de los planes de estudio, estas exigencias deben asumirse con responsabilidad por partes de los estudiantes universitarios.

La Universidad de San Carlos de Guatemala tiene como fin divulgar estos valores, mismos que no deben quedar solo enmarcados puramente en conceptos, sino que se lleven a la práctica trasladándolos a la acción inmediata.





CONCLUSIONES

1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo una institución autónoma con personalidad jurídica como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, abre el espacio para la comprensión de esta autonomía, como una garantía y un derecho que el estado debe proteger para la impartición de la educación superior proyectado a toda la sociedad.
2. La obstrucción de grupos estudiantiles políticos de las actividades administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala al momento de estar en disconformidad con ciertas disposiciones administrativas, violenta los derechos educativos y de desarrollo de todos los estudiantes universitarios.
3. Las agrupaciones políticas estudiantiles de la universidad, desarrollan actividades en contra de la autonomía de dicha casa de estudios en los casos en los que se oponen a disposiciones contrarias a sus opiniones lo cual va en deterioro no solo de la Universidad en sí, sino además del Estado de derecho que también atiende a la población universitaria a pesar de su autonomía.





RECOMENDACIONES

- 1. Autoridades universitarias, docentes, estudiantes, son los responsables de defender la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de las funciones sociales y educativas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala con el fin de evitar acciones que vayan en detrimento del diálogo y el desarrollo de las funciones administrativas de la Universidad.**
- 2. Las asociaciones estudiantiles deben reestructurarse dentro del ámbito universitario, de manera que éstas respondan a las necesidades del estudiante en cada facultad, a través de la inclusión de profesionales que tengan por objeto el desarrollo del estudiante y la institución universitaria, instaurando acuerdos año con año con la rectoría y el consejo superior universitario de mutuo beneficio, ejerciendo así, la autonomía que otorga la ley a la Universidad de San Carlos de Guatemala.**
- 3. El Consejo Superior Universitario como ente superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe de legislar lo concerniente a la aplicación de sanciones ante acciones ilegales por parte de grupos de estudiantes organizados de forma política los cuales confunden la defensa de la autonomía universitaria evitándose crisis y conflicto.**





ANEXO



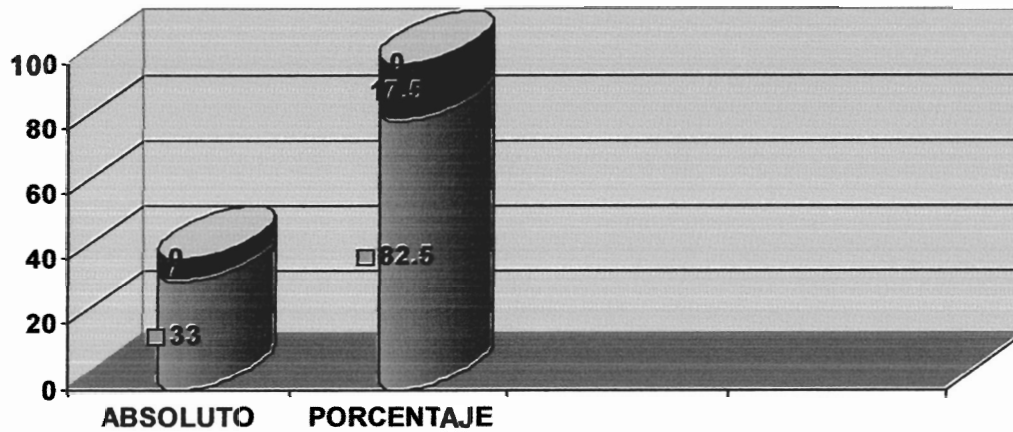
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Resultado de encuestas a estudiantes carrera de derecho.

Número de entrevistados: 50 estudiantes

1. ¿Considera usted que actualmente de forma alguna se violenta la autonomía universitaria?:

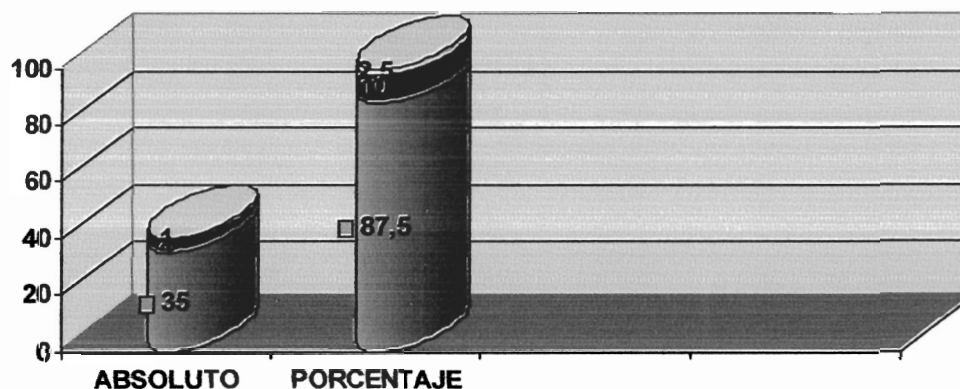
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	48	96%
NO	00	00%
NO CONTESTARON	02	04%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 48 de ellas que representan el 96% indicaron que actualmente de forma alguna se violenta la autonomía universitaria y 02 personas más que completan la muestra no respondieron a la pregunta.

2. ¿Considera usted que es necesario fortalecer la ley en relación a violaciones a la autonomía universitaria?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%

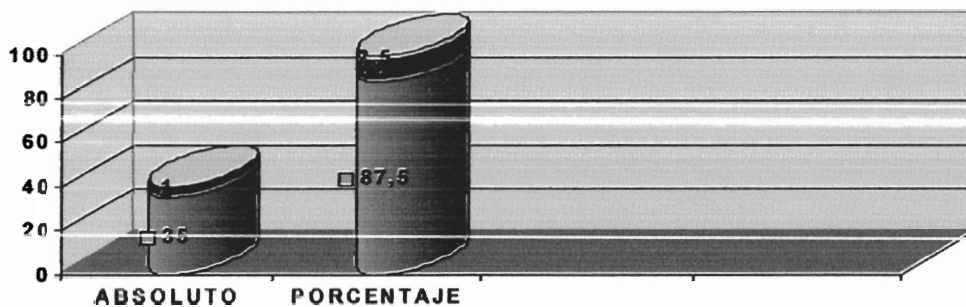


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% indicaron que es necesario

fortalecer la ley en relación a violaciones a la autonomía universitaria y 01 persona más que representa el 2% considera que no es necesaria dicha figura.

3. ¿Considera usted que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en base a iniciativa de Ley promueva y proponga una ley que coadyuve al respeto de la autonomía universitaria tanto por grupos estudiantiles organizados como del mismo Estado de Guatemala?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	13	26%
NO CONTESTARON	12	24%
TOTALES	50	100%

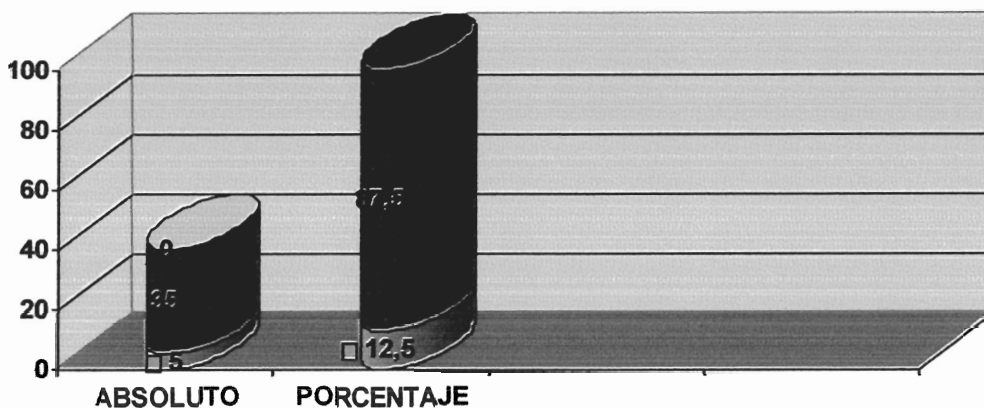




INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 25 de ellas que representan el 50% indicaron que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en base a iniciativa de Ley promueva y proponga una ley que coadyuve al respeto de la autonomía universitaria tanto por grupos estudiantiles organizados como del mismo Estado de Guatemala; 13 personas más que representan el 26% indicaron que no es así y 12 personas que reflejan el 24% y complementan la muestra no respondieron la pregunta.

4. ¿Considera que ha existido violación de la autonomía administrativa por parte de grupos específicos al tomar las instalaciones físicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% de la población indicaron que ha existido violación de la autonomía administrativa por parte de grupos específicos al tomar las instalaciones físicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 01 persona más que representa el 02% de la muestra señaló que no.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁVILA, Augusto Cazali. **La autonomía universitaria. Perspectiva histórica.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1977.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Ed. Heliasta, Argentina: 1987.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Guatemala; Ed. F&G Editores. 3ª edición, 1999.
- CANASI, José. **Derecho administrativo.** Argentina: Ed. De Palma, 1974.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo, teoría de la administración.** Guatemala: Ed. Mayte, 1997.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho procesal administrativo. Tomo II.** Guatemala: Ed. Mayte, 1998.
- CARRERA, Margarita. **62 años de la autonomía universitaria.** Guatemala: Suplemento especial. (s.e.), 2006.
- Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.** Guatemala. 2006.
- ENTRENA CUESTA, Rafael. **Curso de derecho administrativo. Vol. I.** Argentina: Ed. Tecnos, S.A. 1995.
- FUNDACIÓN DE LA INNOVACIÓN, BAKINTER. **Seis de las grandes revoluciones del siglo.** España (s.e.), 2006.
- GARCÍA ENTERRÍA, Eduardo y Tomás Ramón Fernández. **Curso de derecho administrativo II.** España: Ed. Civitas. S. A., 1995.
- GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo. Vol. 2.** España: Ed. Iberoamericanas, 1955.
- GIRÓN MÉNDEZ, Werner Omar. **Carencia de medios de impugnación contra las resoluciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2003.



GONZÁLEZ DUBÓN, Idalia. **Producción bibliográfica de la USAC: 1945-1977**. Guatemala: Ed. Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988.

GONZÁLEZ ORELLANA, Carlos. **Historia de la educación en Guatemala**. Guatemala: Ed. USAC. 2007.

<http://www.usac.edu.gt/historia.htm>. Consulta: 16-12-2012 10:25hrs.

MEZA DUARTE, Eric. **Introducción al derecho administrativo guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1990.

MONZÓN VÁSQUEZ, Mario René. **Los Medios de impugnación contenidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo y su aplicación en contra de las resoluciones Emitidas por los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Guatemala: Tesis de Abogado y Notario, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Guatemala; Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

OCÉANO. **Diccionario enciclopédico**. España: Ed. Océano, 1995.

PINEDA IBARRA, José. **Historia de la educación en Guatemala**. Guatemala: (s.e), 2006.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. **Tercera reunión del círculo de Montevideo**. Montevideo Uruguay: Ed. Impresores Asociados/ Foto sistemas S.A., 1998.

ROKEACH, Milton. **Los valores compartidos, una herramienta para legitimar la implementación de la dirección estratégica en nuestras empresas**. Ed. Estados Unidos de América: Universidad de Michigan. Michigan, 1998.

RUIZ DELGADO, Mario Gilberto. **Unificación de sistemas y terminología en los recursos administrativos**. Guatemala: Tesis de Abogado y Notario, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1975.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Artes/literatura/ciencias humanas, revista de la Universidad de San Carlos de Guatemala No. 13**. Guatemala: Ed. Artes Gráficas de Centroamérica, S.A. 1992.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Departamento de Registro y Estadística. **Catálogo de estudios de 1980**. Guatemala: Ed. Universitaria. 1980.



Universidad de San Carlos de Guatemala, Departamento de Registro y Estadística.
Catálogo de estudios del 2000. Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.

Universidad de San Carlos de Guatemala, División de Desarrollo Organizacional.
Resumen ejecutivo, caracterización de la cultura organizacional de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.

WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre. www.wikipedia.org/wiki/Autonom/universitaria. Consulta: 20-12-2013 17:15hrs.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Diciembre de 1948.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Decreto Número 325 del Congreso de la República de Guatemala. 1947

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Editorial Universitaria. Guatemala. 2000.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). Editorial Universitaria. Guatemala. 2001.

Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Aprobado por el Consejo Superior Universitario, según punto sexto de sesión celebrada el 18 de abril de 1979. Guatemala. Abril de 1979.

Marco Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Aprobación del Consejo Superior Universitario, en el Punto Segundo, Acta 20-98 de sesión celebrada el 05/08/98. Guatemala. Agosto de 1998.



Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Aprobado por el Consejo Superior Universitario, según Acta No.12. Guatemala. 1985.

Reglamento de Apelaciones. Aprobado por el Consejo Superior Universitario, según Acta No.8. Guatemala. 1979.

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Aprobado por el Consejo Superior Universitario, según Acta No. 21. Guatemala. 1999.

Reglamento interno de Funcionamiento y Organización de la Junta Universitaria de Personal. Aprobado por el Consejo Superior Universitario, según Acta No. 510. Guatemala. 1986.